

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo

Resolución definitiva convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016. BOP-2016-5885

Convocatoria de subvenciones destinadas a facilitar la implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento C4, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2016. BOP-2016-5886

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva del expediente núm. 10/2016, suplemento de crédito. Diputación Provincial. BOP-2016-5876

Aprobación definitiva del expediente núm. 14/2016, crédito extraordinario. Diputación Provincial. BOP-2016-5880

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Secretaría

Bases para la concesión de Subvenciones "Comercio casco histórico". BOP-2016-5838

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Elevando a definitiva la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Arjona. BOP-2016-5852

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Alcaldía

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante. BOP-2016-5683

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente núm. 2/2016 de modificación de créditos. Presupuesto General de Cambil 2016. BOP-2016-5854

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanzas fiscales 2017. BOP-2016-5678

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Aprobación provisional de Ordenanzas Municipales. BOP-2016-5618

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal por Ocupación del Dominio Público Local. BOP-2016-5844

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Exposicion al público por quince días de la aprobacion inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2016. BOP-2016-5827

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2016-5860

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente número 10/2016 de modificación de créditos. BOP-2016-5842

Aprobación inicial del expediente número 11/2016 de modificación de créditos. BOP-2016-5843

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2016-5856

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Modificación puntual Relación de Puestos de Trabajo de la Policía Local, segunda actividad. BOP-2016-5599

Intervención

Aprobación definitiva del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2017. BOP-2016-5872

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Aprobación inicial de la constitución de la Fundación Miguel Hernández y Estatutos por los que se regirá la misma. BOP-2016-5822

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición en Obras Menores. BOP-2016-5857

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2017. BOP-2016-5853

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Adjudicación de parcela número 28 del polígono industrial. BOP-2016-5609

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas. BOP-2016-5863

Exposición pública del Presupuesto General, Bases de ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual. BOP-2016-5868

Exposición pública de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento. BOP-2016-5869

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Negociado de Rentas

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de Vertedero Provincial. BOP-2016-5647

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 05/2016. BOP-2016-5835

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 06/2016. BOP-2016-5836

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 07/2016. BOP-2016-5837

CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. "ANDRÉS DE VANDELVIRA", DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén correspondiente al ejercicio económico de 2017. BOP-2016-5607

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Comunicación Accesible Consultores, S.L. Procedimiento Ordinario 529/2016. BOP-2016-5610

Cédula de citación a Federación Andaluza de Personas Sordas (F.A.A.S.) Procedimiento Ordinario 529/2016. BOP-2016-5611

Cédula de citación a Los Olivares de Martos, S.L. Procedimiento: Despidos /Ceses en general 494/2016. BOP-2016-5848

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO

5885 *Resolución definitiva convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016.*

Anuncio

Con fecha 27 de diciembre de 2016, la Diputada de Empleo, por delegación del Sr. Presidente (Resol. 743 de 07-07-2015), ha dictado la Resolución núm. 579, relativa a la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 23 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016 aprobada por resolución de la Diputada de Empleo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 90, de 13 de mayo de 2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por resolución de la Sra. Diputada de Empleo, número 334, de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó Convocatoria de las subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2016.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

Tercero: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 09 de noviembre de 2016, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Cuarto: Por el Órgano Colegido se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas en Convocatoria (59), en el que se contiene la relación de empresas solicitantes de subvención para proyectos que realicen inversiones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, ordenados por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, y la cuantía que procede asignar a cada uno de ellos, dentro del importe total previsto para este tipo de proyectos en la Convocatoria y la relación de empresas solicitantes de subvención para proyectos que realicen inversiones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, ordenados por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, cuyas solicitudes no pueden ser atendidas con los recursos con los que cuenta la Convocatoria para este tipo de proyectos.

Quinto: El Sr. Interventor emite informe de fiscalización previa, de fecha 23 de noviembre de 2016, de la propuesta de resolución provisional emitida por este Órgano Instructor el pasado día 11 de noviembre y de los expedientes que han pasado a fase de valoración y los que serán desestimados, manifestando que se ha comprobado la adecuación de los mismos a los requisitos exigidos en la Convocatoria, excepto el expediente SUB 2016/3296, por no subsanar correctamente la documentación requerida. Por otro lado, indica que los expedientes SUB 2016/3162 y SUB 2016/3128 incluyen gastos no subvencionables, por lo que se procede a rectificar los importes correspondientes.

Sexto: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 228, de 30 de noviembre de 2016, en la página web y en el tablón de edictos. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que hayan considerado oportunas.

Séptimo: Se han recibido desde la publicación de la propuesta de resolución provisional los escritos de renuncia de los siguientes solicitantes:

EXPTE.	DNI/NIF	NOMBRE	MUNIC.	Inversión	Subvención
2016/3151	26245739-W	Paula Torres Ruiz	Viches	18.638,60€	7.455,40 €
2016/3326	75119949-V	M ^a del Rosel Jiménez Martínez	Baeza	5.072,67 €	2.029,06 €
2016/3289	75117174-W	M ^a Teresa Lara Fuentes	Villacarrillo	16.664,00 €	6.665,60 €

Octavo: Durante el citado plazo se ha recibido escrito de alegaciones de los siguientes solicitantes:

- D^a. M.^a Antonia Alcaide Osuna, con DNI 30980619-X, en representación de la empresa LUDOTECA INFANTIL MAPACHES, SL, con CIF núm. B23763659, ha presentado escrito de alegaciones con fecha de entrada de registro 9/12/2016, en el que solicita, por un lado, que "... el resto de capital no reflejado se incorpore al expediente 2016/3145 Ludoteca Infantil Mapaches, SL, como primero en la lista de espera, aunque no alcance los gastos subvencionables presentados en el proyecto por parte de dicha empresa." y por otro que "... ruego rectificación en forma y contenido. De tal manera que se entienda "motivada" la Resolución provisional notificada con fecha 30 de noviembre de 2016, donde se incluya la puntuación según criterios de valoración y concurrencia competitiva, atendiendo al cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

• D^a. Noelia Callado Bellido, con DNI 26047187-D, ha presentado escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada 14/12/16, en el que solicita “...a fin de revisar los criterios de adjudicación de puntuación, por entender que debe ser elevada en algunos de los parámetros tenidos en cuenta, y de esta forma...”. Revisado el expediente por parte de este Órgano Instructor se comprueba que la valoración de este se ha realizado conforme a lo establecido en la convocatoria, por lo que no procede rectificación alguna.

• D. Francisco Javier Funes Caño, con DNI 78689974-M, ha presentado escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada 14/12/2016, en el que solicita que “...que la puntuación obtenida en la propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios sea revisada”. Revisado el expediente por parte de este Órgano Instructor se comprueba que la valoración de este se ha realizado conforme a lo establecido en la convocatoria, por lo que no procede rectificación alguna.

• D. Juan Francisco de Rus Beltrán, con DNI 26247421-M, ha presentado escrito de alegaciones con fecha registro de entrada 15/12/2016, en el que solicita que “...se reconsidere mi solicitud, ya que queda probado que cumplo el requisito, que he solicitado numerosas veces al Ayuntamiento de Linares que incluyeran la fecha en dicho documento y para subsanar la falta de dicha fecha de mi consentimiento para su consulta en el sistema correspondiente.”. Revisado el expediente SUB 2016/3296 por parte de este Órgano Instructor se comprueba que no se subsanó correctamente la documentación requerida y que por parte del Área de Empleo se le informó con prontitud de las deficiencias detectadas, indicándole que no se podía realizar la consulta de datos por el sistema que el solicitante pretendía, procediendo posteriormente a comunicarlo mediante el listado de subsanación, por lo que no procede rectificación alguna.

Noveno: Se ha recibido escrito de fecha 16 de diciembre de 2016 de D^a Gloria Belén Martos Justicia, con DNI 77337908-V, en el que informa sobre una minoración en la inversión prevista pasando esta de 14.374,89 € a 13.458,03 € y solicita “...la pérdida parcial al derecho de cobro por la diferencia, renunciando por tanto al trámite de audiencia en relación a dicha pérdida, así como a presentar alegaciones.”. Revisado el expediente por parte de este Órgano Instructor se comprueba que la minoración no afecta al objeto ni al fin de la subvención, por lo que procede aceptar la reducción de la inversión y la consiguiente minoración en la subvención.

Décimo: Que dada la disponibilidad de fondos derivada de las renunciaciones presentadas, se propone por parte del Órgano Instructor el reparto proporcional de estos fondos entre los expedientes que tienen una mayor valoración (32) entre los que no podían ser atendidos por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria. Dichos expedientes son:

EXPED.	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	PUNTUACIÓN
2016/3145	Ludoteca Infantil Mapaches, S.L.	Ludoteca Infantil	32,00
2016/3299	Francisco Javier Funes Caño	Centro Veterinario	32,00
2016/3303	Javier Cejudo Jiménez	Clínica de Fisioterapia	32,00
2016/3349	Domingo Garrido Martínez	Clínica fisioterapia	32,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del

Presupuesto para el año 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común y para todo lo concerniente a recursos con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva.

Tercero: Según el artículo 90 de ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Además el artículo 91.2 exige que la Administración debe aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, en las aplicaciones 2016.201.2410.77000 y 2016.700.2410.77000/2014, aplicaciones previstas en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

La notificación se realizará mediante publicación en la página web de la Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Convocatoria.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Sra. Diputada de Empleo, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente propuesta de resolución definitiva con el objeto de que, si procede, resuelva la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016, en los siguientes términos:

Primero: Aceptar de plano el desistimiento de Paula Torres Ruiz, M.^a del Rosel Jiménez Martínez, M.^a Teresa Lara Fuentes a la solicitud presentada en la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016.

Segundo: Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose el gasto a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

EXPTE.	NIF/CIF	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	Importe inversión	subvención	Puntuac.
2016/3297	B-23761489	Industria Agroalimentaria del Condado Jaén S.L.	Embolsado de plantas aromáticas y medicinales	50.000,00 €	20.000,00 €	47,00
2016/3144	26243073-G	Pedro Delgado Plana	Servicios Técnicos Avanzados de Ingeniería	9.009,70 €	3.603,88 €	46,00
2016/3277	77337908-V	Gloria Belén Martos Justicia	Inspección técnica Equipos Aplicación Fitosanitaria	13.458,03 €	5.383,21 €	46,00
2016/3305	77345179-C	Eva María Pérez Latorre	Centro neuropsicologico	2.335,32 €	934,12 €	46,00
2016/3149	F-23760499	Engranajes S.C.A.	Intervencion Sociofamiliar	2.172,57 €	869,03 €	45,00
2016/3152	53591106-W	Cintia Inmaculada Durán Rodríguez	Escuela de Idiomas	5.805,97 €	2.322,39 €	44,00

EXPTE.	NIF/CIF	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	Importe inversión	subvención	Puntuac.
2016/3146	26250680-K	José Manuel García Ruiz	Servicios Técnicos de Ingeniería Industrial	991,72 €	396,68 €	42,00
2016/3259	26504855-T	María Mercedes Tíscar Pulido	Formación	1.623,48 €	649,39 €	42,00
2016/3295	77363308-W	María Purificación Espinosa Fernández	Arquitecto Técnico	2.162,48 €	864,99 €	42,00
2016/3325	26496815-X	Mariana Rascón Vargas	Servicio de optica y terapia visual	28.472,33 €	11.388,93 €	42,00
2016/3159	77349721-P	Mónica Torres Cruz	Otras Actividades Sanitarias	750,00 €	300,00 €	41,00
2016/3160	26252051-N	Juan Carlos Vega Galan	Robotica Educativa	4.507,97 €	1.803,19 €	41,00
2016/3161	26253414-H	Mario Jesús Pámpano Godino	Robotica Educativa	4.279,94 €	1.711,98 €	41,00
2016/3162	26497733-P	Purificación Villa Molina	Clínica de Podología	4.408,24 €	1.763,30 €	41,00
2016/3302	75115166-H	Silvia Jiménez Hoces	Fisioterapia y Pilates	25.425,00 €	10.170,00 €	40,00
2016/3128	77352397-Q	Laura Bueno Melero	Agencia de viajes	1.482,44 €	592,98 €	39,00
2016/3134	71221018-T	María del Pilar Masdemont García	Psicología y Formación	2.687,51 €	1.075,00 €	39,00
2016/3175	15435588-N	Lázuli Fernández Lobato	Consultoría Informática	2.200,00 €	880,00 €	39,00
2016/3247	77358074-N	Margarita Román Pérez	Fisioterapia y Osteopatía	4.268,24 €	1.707,30 €	39,00
2016/3280	26048517-M	Ana Belén Pérez Valdivia	Servicios Clínicos de Fisioterapia y Podología	29.621,35 €	11.848,54 €	39,00
2016/3291	B-23764053	PC7 Print y Cut S.L.	Fabricación e impresión digital de soportes rígidos	74.100,00 €	20.000,00 €	39,00
2016/3130	75110785-F	Mónica Ruiz Checa	Maquinaria, EEL, Herramientas y Mobiliario Óptica	52.526,90 €	20.000,00 €	38,00
2016/3138	15511616-W	Agueda Berbel Ibáñez	Centro Reconocimiento Médico y Gabinete Psicología	10.691,32 €	4.276,53 €	38,00
2016/3157	B-23747421	Emo-E Inteligencia Emocional S.L.	Servicios de Psicología	10.624,02 €	4.249,60 €	37,00
2016/3143	26049022-G	María del Carmen Miranda Ortega	Centro de Estudios de Educación Personalizada	1.324,80 €	529,92 €	36,00
2016/3304	75119716-Z	Juan José Martínez Domínguez	Arquitectura Técnica Acústica	31.846,11 €	12.738,44 €	36,00
2016/3135	77357027-T	Matilde Mochon Barrios	Comercio menor trofeos y artículos de deporte	22.450,00 €	8.980,00 €	35,00
2016/3141	26041456-M	Carmen María Nieto del Moral	Parafarmacia y Herbolario	1.742,84 €	697,14 €	34,00
2016/3142	26047058-H	Miguel Ángel Fernández Padilla	Servicios técnicos de Ingeniería	849,00 €	340,00 €	34,00
2016/3165	26499646-J	Juan Carlos Delgado Mansilla	Actividad de Ingeniería Eléctrica - Instalador	1.996,36 €	798,54 €	34,00
2016/3348	75110253-G	Carlos Jesús Arcos Cruz	Estudio de fotografía	2.858,05 €	1.143,22 €	33,00
2016/3298	52596148-F	David Barragán García	Servicios Técnicos de Arquitectura	7.200,00 €	2.880,00 €	33,00
2016/3145	B-23763659	Ludoteca Infantil Mapaches S.L.	Ludoteca Infantil	44.559,00 €	11.947,50 €	32,00
2016/3299	78689974-H	Francisco Javier Funes Caño	Centro Veterinario	33.408,08 €	8.957,63 €	32,00
2016/3303	75117537-C	Javier Cejudo Jimenez	Clínica de Fisioterapia	11.711,22 €	3.140,10 €	32,00
2016/3349	26246313-R	Domingo Garrido Martínez	Clínica fisioterapia	12.864,63 €	3.449,37 €	32,00

(1) Cuantía máxima de subvención según artículo 7 de la Convocatoria.

Tercero: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, en las condiciones y plazo previstos en los Artículos 23 y 24 de la Convocatoria, respectivamente.

La documentación a aportar será la siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se aportarán las facturas originales que justifiquen los gastos e inversiones de la actividad para su estampillado por parte del Área de Empleo. Una vez producido este se devolverán al beneficiario.
- c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de difusión.

Cuarto: La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en la Convocatoria y en el artículo 34.28 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016.

Quinto: Desestimar las solicitudes detalladas en el siguiente cuadro por no haber subsanado las deficiencias advertidas en el plazo estipulado para ello o ser incorrectas.

NÚM. SUB 2016	INTERESADO	DENOMINACIÓN	CAUSA DE EXCLUSIÓN (Clave)
3132	Pilar Gómez García	Asesora fiscal, laboral y contable	B
3148	Anabel Mudarra Palacios	Estudio de Arquitectura	B
3296	Juan Francisco de Rus Beltrán	Fabricación de productos de madera	D

Claves:

- A) Presentado fuera de plazo.
- B) No subsana.
- C) renuncia.
- D) Subsanación Incorrecta.
- E) Presenta subsanación fuera de plazo.

Sexto: Denegar las siguientes solicitudes, que aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijada. Dichas solicitudes quedarán en situación de espera, y podrán acceder a la condición de beneficiario, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, si se produjeran renunciaciones y se liberara crédito suficiente.

EXPT.	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	PUNT.
2016/3166	Antonio José Damas Liébana	Actividades Deportivas (Gimnasio)	31,00
2016/3300	Noelia Callado Bellido	Clínica Veterinaria	31,00
2016/3131	José Miguel Delgado Ureña	Ediciones de audio, vídeo e informática	30,00
2016/3133	Carlos Gutiérrez Heredia	Clínica de Podología	30,00
2016/3136	Antonio García Nebrera	Podología	30,00
2016/3137	Pedro Jose Martínez González	Papelería y productos de Bellas Artes	30,00
2016/3139	Francisco Manuel Carrasco Tobaruela	Nuevas Tecnologías en Gestión Deportiva	30,00
2016/3140	José María Díaz Martínez	Servicios y trabajos de arquitectura para empresas	30,00
2016/3167	Marta María Sánchez-Migallón Manzanares	Clínica de Psicología	30,00
2016/3279	Carlos Alfonso de Alarcón Sánchez	Periódico Digital	30,00
2016/3158	Andrés Fernández Fernández	Actividad Agrícola	29,00
2016/3254	Andrés Moreno Padilla	Consultoría de RRHH y Formación	29,00
2016/3257	Manuel Villar Bonilla	Academia de Enseñanza	29,00
2016/3327	Pablo Ponce Uceda	Modernización de farmacia	29,00
2016/3147	Felipe José Romero Rumin	Despacho de Abogados	28,00
2016/3163	Bartolomé Tejada Villarejo	Servicio a Domicilio de Podología	28,00
2016/3328	Rafael Perales Ruiz	Dinamización quiosco y sala de lectura	28,00
2016/3301	Pedro Bermejo Aguayo	Servicios de Arquitectura Técnica	22,00
2016/3129	Miguel Ángel Benítez Díaz	Adecuación instalación para práctica de pádel	15,00

Séptimo: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 20 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán

interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Octavo: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Director del Área de Empleo.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 743, de 7 de julio de 2015, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero: Aprobar en sus propios términos la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, Año 2016, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 23 de diciembre de 2016.

Segundo: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 20 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la página web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2016.- La Diputada del Área de Empleo (P.D. Resl. núm. 743, de 07/07/2015), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO

5886 *Convocatoria de subvenciones destinadas a facilitar la implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento C4, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2016.*

Anuncio

La Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743 de 7-07-15), ha dictado Resolución número 558 de fecha 05 de diciembre de 2016, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinadas a facilitar la implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento C4, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo sobre la Convocatoria de subvenciones en especie destinadas a facilitar la implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento C4, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2016.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016 del Área de Empleo, aprobado por resolución número 21, de 25 de enero de 2016, modificado por la resolución núm. 554, de 2 de diciembre de 2016, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones destinadas a facilitar la implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento C4, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2016.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016,

RESUELVO:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar la Convocatoria de subvenciones destinadas a facilitar la implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento C4, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2016, que es del siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN ESPECIE DESTINADA A FACILITAR LA IMPLANTACIÓN DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN MEDIANTE SU UBICACIÓN EN EL CENTRO PROVINCIAL DE EMPRENDIMIENTO C4, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE JAÉN, AÑO 2016.

PREÁMBULO:

La Diputación Provincial de Jaén tiene entre sus objetivos prioritarios, el fomento de la actividad socio - económica en la provincia, destacando el apoyo a la actividad empresarial en la Provincia de Jaén.

Es consciente de que uno de los mayores problemas que sufre la provincia de Jaén es el elevado índice de jóvenes que se encuentran en el desempleo. El porcentaje de desempleados entre 25 y 35 años supone más del 60% respecto al total de la población desempleada.

Hay muchos jóvenes que teniendo la energía, la idea y la formación universitaria necesarios para crear su propia empresa, carecen del apoyo tanto administrativo como económico necesario para emprender la aventura empresarial, lo que les permitiría crear, no sólo su puesto de trabajo, sino también ofrecer a otros jóvenes la oportunidad de trabajar, creando así riqueza en su localidad.

En línea con esto, se hace por tanto necesario, buscar mecanismos y fórmulas que posibiliten y promuevan el nacimiento de nuevas actividades económicas o negocios empresariales promovidos por jóvenes, preferentemente de base tecnológica e innovadora, que fortalezcan el tejido productivo de la provincia de Jaén, ralentizando el paulatino deterioro que durante los últimos años viene padeciendo.

La Diputación Provincial conoce la importancia que para la economía provincial representa el tejido empresarial y por tanto del empleo existente y del que se pueda crear.

El Plan de Empleo para la provincia de Jaén constituye una apuesta decidida de la Diputación de Jaén por dinamizar el mercado laboral en la provincia, en un momento de crisis, en el que el empleo y la situación económica son las principales preocupaciones de la ciudadanía, buscando en lo local el escenario adecuado para la resolución de los problemas que se plantean.

Dentro de tal política de estímulo, el “Centro Provincial de Emprendimiento” constituye un elemento fundamental que articula la creación de vocaciones empresariales y comprende un conjunto de servicios e infraestructuras a disposición de los emprendedores durante un período máximo de dos años.

Esta línea constituyó un recurso fundamental en el citado Plan y surgió como respuesta a la necesidad detectada por parte de la Diputación de Jaén, entre las personas emprendedoras de nuestra provincia, de poder contar con un espacio adecuado para la puesta en marcha de una empresa.

Actualmente la Diputación Provincial de Jaén quiere consolidar esta línea, apostando por el aumento del número de espacios disponibles para ceder a las personas emprendedoras en otra ubicación adicional, de manera que el Centro Provincial de Emprendedores tenga dos sedes; la actual en GEOLIT y la que se va a ubicar en el recinto de la Universidad de Jaén.

Después de analizar distintas posibilidades existentes en la provincia, se ha decidido contar con la Universidad de Jaén, para la ubicación de la segunda sede del “Centro Provincial de Emprendimiento”, mediante el arrendamiento de tres locales en la Planta baja (C-4 023, 024,

025) y otros tres (C-4 112, 113, 114) en la Primera Planta del edificio C-4 “Usos múltiples Antonio Machado” situado en el Campus de Las Lagunillas s/n.

Se trata de un entorno privilegiado para potenciar las actividades de innovación y de transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones en especie a empresas de nueva creación, preferentemente de base tecnológica e innovadora, consistentes en la puesta a disposición de los módulos de oficinas de la segunda sede del Centro Provincial de Emprendimiento (CPE C4), durante un periodo máximo hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2. Destinatarios.

Podrán solicitar estas subvenciones en especie cualquier persona física o jurídica que haya iniciado una actividad empresarial a partir del 01/07/2016 y siempre y cuando dicha actividad empresarial sea compatible con las instalaciones que se ofertan.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

La fecha de inicio de actividad se corresponderá con el alta de la actividad empresarial en la Agencia Tributaria.

ARTÍCULO 3. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será de concurrencia no competitiva. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de promover cualquier proyecto de nueva empresa que, cumpliendo los requisitos especificados en la presente convocatoria, puedan llevar adelante los emprendedores, y dado que el número de módulos de oficinas que tiene el CPE C4 es limitado, se tendrá como único orden de prelación la fecha de presentación de las solicitudes.

Para poder acceder al CPE C4 los solicitantes deberán alcanzar como mínimo una puntuación de 50 puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 de esta convocatoria.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus solicitudes en registro el mismo día, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con la citada valoración.

Aquellos solicitantes que cumpliendo los requisitos no puedan acceder al CPE C4 por encontrarse todos los módulos ocupados quedarán en lista de reserva, pudiendo acceder en el momento que quede un módulo libre.

ARTÍCULO 4. Periodo de permanencia en el CPE C4.

El periodo de permanencia en el CPE C4 en ningún caso este se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2017.

Transcurrido dicho plazo, los beneficiarios deberán abandonar el modulo de oficina correspondiente sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTÍCULO 5. Contenido y condiciones de los módulos oficina C4.

Los módulos se podrán a disposición de los beneficiarios equipados con mobiliario, aparatos de climatización, tomas de conexión eléctrica y telefónica. Los gastos de suministros y servicios correrán a cuenta de la Diputación Provincial a excepción de los de telefonía y transmisión de datos.

En casos en los que se considere necesario y previa solicitud, la Universidad de Jaén, siempre que haya disponibilidad, pondrá a disposición de los/as usuarios/as de estos locales de un espacio común multiusos (reuniones, recepción clientes, exposiciones, etc.).

ARTÍCULO 6. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

La puesta a disposición del módulo oficina tendrá naturaleza de subvención en especie.

La cuantía de la subvención en especie será el resultado de multiplicar el número de meses por el que se pone a disposición del beneficiario el módulo oficina por el valor siguiente, dependiendo del tipo de módulo oficina adjudicado:

- Modulo oficina C4: valorado en 678 euros/mes.

Los importes de las valoraciones arriba reflejadas han sido realizados conforme a informe de técnico competente.

La cuantía de la subvención resultante vinculará al beneficiario en los supuestos en que proceda el reintegro total o parcial, o incluso en la pérdida de la condición de beneficiario ante cualquier incumplimiento de los previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 7. Norma de minimis.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Convocatoria tienen carácter de minimis, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 de Tratado a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE el 24 de diciembre de 2013.

En este sentido, no se podrán conceder subvenciones en el marco de esta Convocatoria si se comprueba que con ello se incrementa el importe total de las ayudas de minimis recibidas por la empresa por encima de los límites máximos establecidos en el art. 2.2 del mencionado Reglamento.

Para ello, la empresa deberá aportar declaración sobre cualquier ayuda de minimis durante los tres últimos años.

ARTÍCULO 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Empleo de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

ARTÍCULO 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico de la Diputación de Jaén conforme a la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los interesados habrán de presentar su solicitud (formulada conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria), acompañada de la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

a) Plan de Empresa según modelo adjunto (Anexo II).

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo III):

- Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos.

- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV).

d) Declaración responsable de otras de ayudas de mínimos durante los tres últimos años (Anexo V).

e) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social.

f) Fotocopia del modelo de la AEAT donde figure el alta de actividad de la empresa.

g) Documentación adicional para las personas jurídicas:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (NIF), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).
- Copia de la escritura de constitución con la acreditación de haberse presentado en el correspondiente Registro Mercantil o de Cooperativas.

h) Documentación adicional para personas físicas:

- Fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante.
- Fotocopia de la resolución de alta en el Régimen Especial de Autónomos, si procede.

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

ARTÍCULO 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN PROVINCIAL de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 31 de octubre de 2017, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial y en el tablón de anuncios.

Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

ARTÍCULO 11. Subsanación de solicitudes.

1.-Una vez presentada la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de su notificación proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.

2.-El escrito mediante el que el beneficiario efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 9.

ARTÍCULO 12. Órganos competentes.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Presidente o Diputado en quien delegue, tal como establece el artículo 17.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016.

Será competente para la instrucción de la Convocatoria el Diputado de Empleo.

ARTÍCULO 13. Criterios generales de valoración.

Para el examen y valoración de las solicitudes se creará un órgano colegiado compuesto por el Director del Área de Empleo, que actuará como Presidente del mismo, la Jefa del Servicio de Empleo y el Director del Área de Economía y Hacienda.

En dicha la valoración se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de valoración	Ponderación y puntuación máxima
Transcendencia del proyecto teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar y sus destinatarios.	0-40 puntos (40%)
Déficit de actividades análogas en la provincia.	0-20 puntos (20%)
Viabilidad económica-financiera de la iniciativa	0-20 puntos (20%)
Forma jurídica del proyecto empresarial. Se dará prioridad al empresario individual (autónomo) y las empresas de Economía Social.	0-5 puntos (5 %)
Características innovadoras de la actividad empresarial a desarrollar.	0-5 puntos (5%)
Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.	0-5 puntos (5%)
Que atienda necesidades no cubiertas por el mercado.	0-5 puntos (5%)

ARTÍCULO 14 Alegaciones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 19, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

ARTÍCULO 15. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 34.20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, respectivamente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo 34.20.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

- a. Iniciar la actividad en el módulo oficina asignado en el plazo de 15 días desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención. Para ello, será necesario aportar previamente póliza de seguro que cubra el valor de los bienes muebles que la Diputación pone a disposición del beneficiario.
- b. Mantener durante todo el período de permanencia en el CPE C4 la actividad empresarial para la que se le concedió la subvención en especie.
- c. Mantener la efectiva realización de las tareas de producción y/o prestación de servicios de forma continua y permanente en el módulo de oficina asignado. Se considerará que no cumple con lo anterior, cuando el módulo de oficinas permanezca sin actividad durante más de 30 días naturales por causa imputable a la empresa, exceptuando el período vacacional u otras causas de fuerza mayor. Los beneficiarios no podrán utilizar el módulo de oficina para actividades distintas a las previstas en la resolución de concesión. Está expresamente prohibido el arriendo, cesión o gravamen del despacho asignado, ya sea en parte o en su totalidad.
- d. Aceptar las condiciones y horario de acceso a las instalaciones donde se ubica el CPE C4.
- e. Cumplir la normativa aplicable a la actividad desarrollada, especialmente en materia Tributaria, Medioambiental, Laboral, Seguridad Social, así como cumplir con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, tanto las que le corresponden por la actividad propia que desarrolla, como las derivadas de la coordinación y colaboración entre empresas concurrentes, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa reglamentaria.
- f. Permitir la ejecución de las obras de reparación, conservación o mejora que la Diputación Provincial de Jaén o la Universidad de Jaén estimen necesarias para el mantenimiento o mejora de la oficina.

g. Facilitar a la Diputación de Jaén cuanta información le sea requerida sobre la actividad empresarial desarrollada, a los efectos de evaluación y difusión de los resultados del CPE C4.

h. Devolver el módulo de oficina a la Diputación Provincial de Jaén a la finalización del período de permanencia establecido en la resolución de concesión, en las mismas condiciones de uso en que lo recibió.

i. En el caso de cese de la actividad empresarial, comunicarlo a la Diputación con una antelación de, al menos, 15 días, y abandonar el módulo de oficina una vez que se haya producido dicho cese.

j. En el caso de que por interés propio del beneficiario, éste decidiera abandonar el módulo de oficina antes del vencimiento de su período de permanencia en el CPE C4, deberá comunicarlo con una antelación de, al menos, 15 días.

k. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

l. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

m. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016.

o. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir al menos una de las siguientes medidas:

1.-Publicación, durante al menos 90 días, en la página web del beneficiario de un anuncio donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad

subvencionada.

2.-Publicación, durante al menos 90 días, en un lugar visible en las dependencias del beneficiario un anuncio donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda, el importe de la misma y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha publicación.

p. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

q. Participar activamente en todas aquellas actividades, reuniones de seguimiento, jornadas formativas, seminarios, etc. que se propongan por parte del Área de Empleo.

ARTÍCULO 17. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención General, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento

de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. En el caso de no producirse una notificación expresa el plazo será de tres meses para la interposición de recurso potestativo de reposición y de seis meses para la interposición de recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 19. Medios de notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en la página web de la Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Los solicitantes al presentar la solicitud autorizan al órgano gestor a comunicarse con ellos por medios electrónicos (SMS, correo electrónico,...), sin que ello suponga la sustitución de los medios oficiales de notificación.

ARTÍCULO 20. Entrega del módulo de oficina del CPE C4.

En el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución se procederá a la entrega de las llaves de acceso al CPE C4. Para ello, el beneficiario deberá en este plazo presentar la documentación referente al seguro obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.a. El acto de entrega se formalizará mediante acta de recepción debidamente suscrita por el beneficiario y por el representante que se designe por la Diputación Provincial, en la que se hará constar el inventario del equipamiento que incluye en módulo de oficina.

ARTÍCULO 21. Devolución del modulo de oficina del CPE C4.

A la finalización del período de permanencia establecido en la resolución de concesión o en el caso de cese de la actividad empresarial, el beneficiario devolverá el módulo de oficina en las condiciones de uso en que lo recibió. Dicha devolución se formalizará mediante la firma de un acta de recepción que será debidamente suscrita por el beneficiario y por el representante que se designe por la Diputación Provincial, previa verificación del equipamiento del módulo de oficina recogido en el inventario citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. Justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión consistirá en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en

la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Documentación acreditativa del mantenimiento ininterrumpido de la actividad empresarial para la que se le concedió la subvención en especie, durante el período de permanencia en el CPE, para lo cual se aportará la correspondiente certificación de la AEAT.

c) Declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha publicación.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

ARTÍCULO 23. Plazo para presentar la documentación justificativa.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del período de permanencia señalado en la resolución de concesión.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

ARTÍCULO 24. Reintegro o la pérdida del derecho de cobro.

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Se considerará como cantidad recibida a reintegrar, el importe calculado y comunicado en la resolución de concesión, pudiendo graduarse en meses, si fuera posible estimar el momento exacto en que se diera la causa o circunstancia que genere el reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 37 de la LGS.

ARTÍCULO 25. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 26. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 34.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2016, tantos en aquellos casos de cumplimiento extemporáneo, como en los casos de incumplimiento parcial de las condiciones exigidas, en ambos casos se aplicará el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro o de pérdida del derecho de cobro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 34.33, apartado 3. B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2016.

En el caso de que se produzca un incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en la presente convocatoria se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 34.33, apartado 3. A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2016.

ARTÍCULO 27. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 28. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.” ”

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

5876 *Aprobación definitiva del expediente núm. 10/2016, suplemento de crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito núm. 10/2016, en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.882,00
6	INVERSIONES REALES	179.697,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	390.153,75
TOTAL		602.733,14

2) FINANCIACIÓN.

1. BAJAS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	353.771,20
6	INVERSIONES REALES	179.697,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.882,00
TOTAL		566.350,59

2. MAYORES INGRESOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	36.382,55
TOTAL		36.382,55

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2016.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

5880 *Aprobación definitiva del expediente núm. 14/2016, crédito extraordinario. Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario núm. 14/2016 en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.000,00
6	INVERSIONES REALES	162.201,65
TOTAL		208.201,65

2) FINANCIACIÓN.

1. BAJAS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	45.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
6	INVERSIONES REALES	162.201,65
TOTAL		208.201,65

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2016.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

5838 *Bases para la concesión de Subvenciones "Comercio casco histórico".*

Decreto

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, ha dictado decreto núm. 1899/2016, en el día de la fecha que literalmente dice:

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 99 de 30 de abril de 2004, modificada por acuerdo plenario publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 62 de 15 de marzo de 2008), que establece que "la iniciación de oficio del procedimiento de otorgamiento de subvenciones se realizará mediante Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano competente."

Vista las bases que desde el área de Promoción Empresarial se han diseñado para la convocatoria de ayudas a aquellas empresas que se establezcan en el casco histórico de la Ciudad.

Visto lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley de subvenciones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta alcaldía por el artículo 21.1.f) de la ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el citado artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento,

HE RESUELTO:

Primero.-Convocar procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las empresas del sector servicios que se establezcan en el casco histórico de Alcalá la Real con el fin de contribuir a la revitalización del mismo, a la creación de empleo y la generación de riqueza en esta zona de Alcalá la Real.

Segundo.-Las bases aplicables al presente procedimiento aparecen recogidas en la parte general de la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial el día 30 de Abril de 2004. Las bases específicas por las que además se rige la presente convocatoria se adjuntan como anexo a este decreto; La cuantía total de subvención se imputa al crédito presupuestario 2016 433 770 00, siendo la cuantía estimada total de 100.000,00 euros.

Tercero.-Las solicitudes deberán presentarse desde el plazo que va desde el 1 de enero a 30 de septiembre de 2017, en el modelo que establecen las bases específicas y conforme a los requisitos establecidos en las mismas.

Cuarto.-El plazo de resolución del procedimiento, justificación, documentación y demás requisitos a cumplir son las que se aprueban con este decreto como bases específicas.

Quinto.-La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Promoción Empresarial y Urbanismo, siendo órgano resolutorio de la subvención la Junta de Gobierno Local.

Sexto.-Publíquese este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y página web municipal a los efectos correspondientes.

Alcalá la Real, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, CARLOS A. HINOJOSA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

5852 *Elevando a definitiva la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2.016 de aprobación inicial de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Arjona, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, pudiendo interponerse recurso Contencioso - Administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley citada, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza y del acuerdo resolutorio que lo aprueba:

“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ARJONA

Exposición de motivos:

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b)

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo

común de las Administraciones Públicas.

Pero el fomento de la transparencia también se encuentra presente en numerosos preceptos del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en concreto el artículo 31 recoge el derecho a la buena administración que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación deberá ser proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura la transparencia, en su artículo 27, como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que, en su artículo 54, ya contiene obligaciones específicas de publicidad activa.

La aprobación de la Ley básica 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía vienen a reforzar la transparencia en la gestión pública articulando mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos.

La disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que “los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. Por tal efecto, el Ayuntamiento de Arjona inicia un proceso de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas regular la materia a través de una ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta ordenanza es iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Arjona de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior a lo que derivaría de un escenario carente de ordenanza. Con esta finalidad y tomando como base la ordenanza tipo que sobre estas materias aprobó la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias el 27 de mayo de 2014, se ha redactado la presente Ordenanza.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete títulos, una disposición transitoria y una disposición final.

El Título I se refiere a las disposiciones generales, definiendo algunos conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos. En relación a la organización interna cabe destacar que la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de gestión se centraliza y coordina a través de la unidad responsable de transparencia que se ubica bajo dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Arjona.

El Título II se refiere al régimen de la información pública, en el que se parte de la consideración de toda la información, datos y documentos en poder de la Administración local como información pública. También se hace referencia a los límites de acceso y

publicidad de dicha información que derivan directamente de los artículos 14 y 15 de la ley básica, siendo especialmente relevantes los límites de la transparencia cuando entren en conflicto con datos de carácter personal.

El Título III agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza están obligadas a publicar. Asimismo, este título prevé y regula la asistencia que el Ayuntamiento prestará al término municipal en esta materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

El Título IV concreta el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por los ciudadanos para el caso que dicha información no estuviera publicada. Régimen que viene condicionado por las limitaciones contenidas en la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la legislación de protección de datos de carácter personal.

El Título V que regula las reclamaciones y recursos. Para el ejercicio del derecho regulado en esta Ordenanza se establece un procedimiento ágil cuya resolución, en el supuesto que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa y previa a la impugnación en vía contencioso administrativa ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El Título VI está referido a la evaluación y seguimiento. Para ello se crea una Comisión Técnica de Transparencia al objeto de estudiar, desarrollar y coordinar las actuaciones que en materia de transparencia se llevan a cabo. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y el mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes y el resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que se elaborará anualmente.

Y por último, el Título VII referido al buen gobierno, que recoge los principios éticos que rigen las actuaciones de los cargos electos y directivos del Ayuntamiento de Arjona garantizando a los ciudadanos que en el ejercicio de sus funciones se ajustan a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y sobre todo de responsabilidad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la actuación del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2.-Asimismo se recogen los principios éticos del denominado Buen Gobierno, es decir una serie de principios que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electos que contribuyan a consolidar pautas de comportamiento de los cargos públicos siempre bajo los criterios de responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad y

transparencia.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación al Ayuntamiento de Arjona.

2.-Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerzan funciones delegadas de control administrativas u otro tipo de funciones administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa en vigor. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 3.-Principios.

El Ayuntamiento de Arjona, además de cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuará sus actividades a los siguientes principios generales:

1.-Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la administración municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma en los supuestos expresamente previstos por la Ley y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.

2.-Publicidad activa de la información: Se debe proporcionar y difundir de una forma veraz, objetiva y actualizada la información que obra en su poder y que potencie la transparencia permitiendo así el control de su gestión y que sea de utilidad para la ciudadanía.

3.-Principio de participación: El Ayuntamiento ha de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas, tanto individual como colectivamente, puedan participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.

4.-Principio de responsabilidad: La administración local ha de asumir de forma expresa sus obligaciones ante la ciudadanía derivadas de sus decisiones y actuaciones.

Artículo 4. Competencias.

1.-La Alcaldía ostentará la competencia sobre transparencia, buen gobierno y participación ciudadana pudiendo delegar su ejercicio.

2.-Corresponderá al órgano competente en materia de transparencia las siguientes funciones:

- Decidir y aprobar los contenidos a publicar en la plataforma electrónica elegida para hacer pública la información sobre transparencia y open data.

- Recibir y resolver las solicitudes de acceso a aquella información que no se encuentre previamente publicada en la plataforma digital de transparencia y gobierno abierto y las

reclamaciones.

- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 5.-Obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1.-Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Arjona, se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

e) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

f) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

g) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

2.-Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 6.-Derechos de las personas.

1.-En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso,

darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.-Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, vecindad o una residencia determinada.

Artículo 7.-Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona física o jurídica haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

Artículo 8.-Medios de acceso a la información.

1.-Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2.-A estos efectos, el Ayuntamiento de Arjona, ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web, sedes electrónicas y otros medios electrónicos.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias o departamentos habilitadas al efecto.

Artículo 9.-Unidad responsable de la Transparencia.

El Ayuntamiento dispondrá de una Unidad responsable de la Transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento u organismo.

- b) La coordinación y la supervisión de la correcta publicación de los contenidos recogidos en la plataforma electrónica elegida para hacer pública la información sobre transparencia y open data.
- c) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- e) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- f) Crear un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- g) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- h) Difundir la información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- i) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- j) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas a través de redes públicas basadas en las tecnologías de la información y comunicación.
- k) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

TÍTULO II

INFORMACIÓN PÚBLICA

*Artículo 10.-*Información Pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 11.-*Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los referidos al ejercicio delegado de otras competencias estatales, autonómica y provinciales, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración,

cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o comunicación, previa disociación (separación) de datos o a través del acceso parcial.

Artículo 12.-Protección de datos personales.

Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia.

TÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 13.-Objeto de la publicidad activa.

1.-Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se exige en la normativa que les resulta de aplicación. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2.-También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación (separación), de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 14.-Lugar de publicación.

1.-La información se publicará en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, preferentemente en un portal específico de transparencia y datos abiertos.

2. La página web contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web de los entes dependientes del Ayuntamiento y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3.-El Ayuntamiento de Arjona podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15.-Tramitación de las Solicitudes de acceso a la información.

1.-Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2.-El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia, por lo previsto en la Ley Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3.-La solicitud deberá contener:

a) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

b) La identidad del solicitante.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

4.-La solicitud se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Arjona.

5.-La solicitud será tramitada por la Unidad de Transparencia, que será la unidad administrativa encargada de recabar la información necesaria del departamento, organismo o servicio correspondiente.

TÍTULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 16.-Reclamaciones y recursos.

1.-Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en la normativa de transparencia podrá cursar reclamación ante la Alcaldía. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2.-Frente a toda resolución expresa o presunta del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

TÍTULO VI

Artículo 17.-Comisión Técnica de Transparencia.

1.-Se crea una Comisión Técnica de Transparencia al objeto de estudiar, desarrollar y coordinar las actuaciones que en materia de transparencia se llevan a cabo en cada una de las Áreas del Ayuntamiento de Arjona para dar cumplimiento a las exigencias previstas en la presente Ordenanza.

2.-Será presidida por el responsable de la Unidad de Transparencia y formarán parte de la misma como vocales los responsables de transparencia de las diferentes Áreas del Consistorio, así como la Intervención y la Secretaría General.

Artículo 18.-Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y el mantenimiento de la transparencia y el acceso a la información se concretarán en planes. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la Unidad responsable de la Transparencia, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

TÍTULO VII

BUEN GOBIERNO

Artículo 19.-Principios éticos de actuación.

1.-Los cargos electos y directivos en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2.-Además de los previstos en la normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

- a) Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: Relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.
- b) Principio de participación ciudadana: Promover el diálogo y el consenso a través de la participación ciudadana y la transparencia.
- c) Principio de coherencia de las actuaciones de los cargos electos con responsabilidad de gobierno y directivos que realizarán una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejora del bienestar de la ciudadanía.

d) Principio de Austeridad: Los cargos electos con responsabilidad de gobierno así como el personal directivo actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

e) Principio de Igualdad: El trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.

f) Principio de buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

g) Política de obsequios. Los cargos electos y directivos no podrán aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceros, y en consideración a su cargo o puesto, ningún regalo, obsequio, beneficio o favor, cualquiera que sea su naturaleza ni para sí mismo ni para su círculo familiar.

Únicamente serán consideradas muestras o atenciones de cortesía social e institucional los regalos u obsequios enmarcados en los usos habituales y costumbres sociales de cortesía.

Se entenderá que superan dicha consideración cuando su valor sobrepase el importe máximo de 60 euros.

No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa, cuya suma de sus valores sea superior, igualmente, a los 100 euros durante el periodo de un año.

Cuando un regalo u obsequio exceda las cuantías señaladas, será rechazado y, en su caso, devuelto a la persona de procedencia en el plazo de cinco días. Cuando dicha devolución no sea posible, se procederá a su integración en el patrimonio de la administración o, si no resulta posible, se donará a una entidad sin ánimo de lucro.

h) Política de incompatibilidades: Ningún Concejal de la Corporación Municipal podrá ser contratado por empresas concesionarias de servicios del Ayuntamiento, a no ser que la relación laboral sea anterior a la toma de posesión del cargo.

Artículo 20.-Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Medidas de ejecución.

En el plazo de 6 meses, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán llevarse a cabo la reforma de las estructuras organizativas que requiera su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y revisará cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

INFORMACIÓN QUE CONTENDRÁ EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

En el siguiente documento se muestran los datos fundamentales que deberán ser incluidos en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, de conformidad con la compatibilidad permitida por la plataforma electrónica a utilizar.

I.-CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Aquí se puede encontrar la información institucional y organizativa del Ayuntamiento, composición y funciones, datos de interés sobre los cargos electos y nuestra estructura organizativa, sobre el patrimonio y también sobre nuestra normativa y reglamentación.

1.-*Información sobre los cargos electos y el personal.*

1.-Datos biográficos y correo electrónicos del Alcalde/sa.

2.-Agenda Institucional del Alcalde/sa.

3.-Datos biográficos y correos electrónicos de los Concejales.

4.-Horario de atención de grupos municipales en despachos del Ayuntamiento.

5.-Cargos de Confianza.

6.-Régimen de retribuciones percibidas anualmente.

7.-Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

8.-Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

9.-Declaraciones anuales de bienes y actividades.

10.-Número de puestos de trabajo reservados al Personal eventual.

11.-Oferta de Empleo Público.

12.-Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

13.-Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

14.-Los acuerdos económico-sociales o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

2.-Información sobre la organización y el patrimonio del Ayuntamiento.

1- Órganos de Gobierno.

- Ayuntamiento

2.-Áreas y Delegaciones / Direcciones Generales.

- Organigrama General
- Servicios /direcciones y teléfonos

3.-Patrimonio.

- Inventario:

1.-Relación de bienes inmuebles que sean de propiedad municipal o sobre lo que ostente algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

2.-Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Lopera (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc).

- Parque Móvil - Vehículos Oficiales.

- En propiedad
- En renting

3.-Información sobre normas y acuerdos municipales.

1.-Normativa: Ordenanzas, Ordenanzas Fiscales y Reglamentos

2.-Acuerdos de Delegación de Competencias: Alcalde - Junta de Gobierno - Pleno

3.-Órdenes del día y Acuerdos del Pleno y Junta de Gobierno

4.-Mociones de los Grupos Políticos

5.-Acuerdos de la Junta de Gobierno Local

6.-Resoluciones Judiciales

7.-Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

II.-RELACIONES CON LOS CIUDADANOS.

El Ayuntamiento está en permanente interacción con la ciudad a través de su Sede electrónica, sus servicios municipales y los distintos mecanismos de información, participación ciudadana, calidad y compromiso.

1.-Información y atención al ciudadano.

- 1.-Gestión online - Carpeta ciudadana
- 2.-Información de servicios y procedimientos

3.-Temas culturales y deportivos

- Cultura
- Deportes

4.-*Información del tráfico.*

5.-*Información medioambiental.*

- Políticas y programas medioambientales
- Gestión de Residuos
- Patrimonio Natural

2.-*Participación y compromiso con la ciudadanía.*

- 1.-Reglamento de participación ciudadana
- 2.-Asociaciones de vecinos
- 3.-Consejos Sectoriales

3.-*Información sobre Servicios:*

1.-El catálogo general de los servicios que presta el Ayuntamiento, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

2.-Ordenación y prestación de servicios básicos.

3.-Sedes de servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

4.-Carta de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos.

III.-INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA.

Conoce toda la información contable y presupuestaria del Ayuntamiento, sus posibles modificaciones y otros datos económicos y financieros de interés así como la información actualizada sobre contrataciones de obras, servicios y suministros y datos relativos a contratos importantes o proveedores.

Información presupuestaria y económica financiera.

1.1.-Presupuestos del Ayuntamiento, con indicación de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

1.2.-Modificaciones presupuestarias realizadas.

1.3.-Liquidación del Presupuesto.

1.4.-Cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

1.5.-La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

1.6.-Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

1.7.-Periodo Medio de pago a proveedores e informe de morosidad.

1.8.-El calendario fiscal del Ayuntamiento y los anuncios de cobranza por la recaudación de los recursos públicos de otros entes.

IV.-CONTRATOS, CONVENIOS Y SUBVENCIONES.

Conoce la información actualizada sobre contratación y datos relativos a los convenios suscritos y las subvenciones concedidas.

1.-Contratos.

1.-Mesa de contratación - composición - convocatorias - actas

2.-Principales proveedores / adjudicatarios - contratistas

3.-Contratos formalizados

4.-Modificaciones de los contratos

5.-Contratos menores, con relación de contratos menores al menos trimestralmente.

6.-Porcentaje de contratos adjudicados según los procedimientos

2.-Convenios aprobados por el Ayuntamiento.

3.-Encomiendas de Gestión que se firmen por el Ayuntamiento.

4.-Subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de la concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

V.-TRANSPARENCIA URBANÍSTICA.

Aquí puedes encontrar toda la información sobre el planeamiento urbanístico en nuestra ciudad, las obras públicas, su seguimiento, y licitaciones.

1.-Planeamiento urbanístico.

A.-Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) o NN.SS de Planeamiento:

1.-Clasificación Término

2.-Clasificación

3.-Determinaciones

4.-Infraestructuras

5.-Usos

6.-Anexos

B.-Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

- 1.-Memoria
- 2.-Planimetría

2.-Convenios urbanísticos.

- 1.-Convenios aprobados

3.-Normativa urbanística, medioambiental y en materia de vivienda.

- 1.-Normativa.

4.-Obras públicas.

- 1.-Proyectos / pliegos / criterios de licitación
- 2.-Licitadores
- 3.-Modificaciones de los proyectos de obras públicas aprobados
- 4.-Adjudicatarios
- 5.-Obras de infraestructuras en curso (Objetivos, importe, plazo de ejecución y dirección facultativa)
- 6.-Actualidad sobre obras de infraestructuras”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, doce de los trece de los que legalmente constituyen el Pleno, adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero.-Aprobar inicialmente la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Arjona en la forma en la que ha sido transcrita anteriormente.

Segundo.-Someter el presente acuerdo y la Ordenanza aprobada a información pública por plazo de treinta días a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; haciendo constar que de no producirse éstas en el mencionado plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

Arjona, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN) ALCALDÍA

5683 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.*

Anuncio

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz.

Hace saber:

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Bedmar y Garcéz, a 15 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

5854 *Aprobación definitiva del expediente núm. 2/2016 de modificación de créditos. Presupuesto General de Cambil 2016.*

Edicto

Don Miguel Ángel García Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 noviembre, por 7 votos a favor de los concejales del grupo de Izquierda Unida y 4 abstenciones de los concejales del grupo del Partido Socialista Obrero Español, fue adoptado el acuerdo de aprobación provisional del expediente número 2/2016, de Modificación de Créditos, al presupuesto 2016. cuyo edicto ha sido publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231, de 5 de diciembre, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 179,4) en relación con el 169 se considera definitivamente aprobado. Y cuyo resumen por capitulos es el siguiente:

PRESUPUESTO INGRESOS:

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	MODIFICACION POSITIVA	MODIFICACION NEGATIVA	TOTAL CAPITULO
CAPITULO III	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	257.716,20	580000	0,00	315.716,20
TOTAL	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	2.260.000,00	580000	0,00	2.318.000,00

TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS: 2.318.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	MODIFICACION POSITIVA	MODIFICACION NEGATIVA	TOTAL CAPITULO
CAPITULO III	INTERESES PRESTAMOS DEL INTERIOR	95.970,60	0,00	740,23	95.230,37
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	309.798,08	58000	0,00	381.531,67
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	165.786,40	740,23	0,00	166.526,63
TOTAL	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS				2.318.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación de créditos podrá interponerse por los sujetos legitimados para ello recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de 2 meses a contar

desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, previo al potestativo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 23 de Diciembre de 2016.- Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

5678 *Aprobación definitiva Ordenanzas fiscales 2017.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas. Jaén.

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 10 de octubre de 2016 y aparecido en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén número 207, de fecha 28 de octubre de 2016; no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta acuerdo definitivo y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

Expediente de modificación e imposición de ordenanzas fiscales

El Pleno Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, con los resultados de la votación expresados, acuerda:

Primero.- La aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, mesas y sillas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía

pública.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades a cargo de la Policía Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia de auto- taxi y vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación d servicios en instalaciones municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias y prestación de servicios urbanísticos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición de obras menores.
- Ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Campillo de Arenas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicios de atención socio- educativa y atención a hijos de trabajadores temporeros.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- .En caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta tanto provisional, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derechos fuera necesario para adoptar cuantas medidas requieran el mejor desarrollo del presente

A continuación se insertan los textos íntegros de las ordenanzas:

Texto integro de las ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las HH.LL., este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Uno. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de los siguientes inmuebles:

a) Viviendas, alojamientos y cocheras, siempre que estén en condiciones para ser habitados o utilizados, aunque no se habiten o utilicen.

Se entenderá, a estos efectos, que no están en condiciones para ser habitados los alojamientos o viviendas que no cuenten con licencia de primera ocupación o alta en el suministro de agua.

Se entenderá asimismo, a estos efectos, que no están en condiciones de ser utilizadas aquellas cocheras que no cuenten con alta en el suministro de agua.

b) Locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, así como aquellos donde no se ejerzan tales actividades, siempre que cuenten con suministro de agua.

El carácter de recepción obligatoria se manifiesta por su vinculación con el alta en el suministro de agua potable, salvo cuando este suministro tenga el carácter de suministro de obra.

Dos. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad; excepto el servicio de recogida de electrodomésticos y otros enseres que se regula en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. Son sujetos pasivos de la tasa, por el servicio de recogida de electrodomésticos y otros enseres, quienes utilicen el servicio haciendo entrega de los mismos en los lugares

que el Ayuntamiento señale al efecto.

Dos. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones

No se establecen bonificaciones ni exenciones en esta tasa.

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. Domicilios Particulares: (al bimestre)

Por cada vivienda: 11.95 €

Por local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: 5,70 €

B. Establecimientos: (al bimestre)

Por cada restaurante, discoteca, salones de bodas en general, al Bimestre: 27.26 €

Por cada bar, cafetería, taberna, pubs, merenderos, 21.57 €.

Local destinado a actividad de expendeduría de mercaderías u otros productos al por menor con mayor volumen de generación de productos orgánicos (supermercados, pescaderías, fruterías, carnicerías, pastelerías,...) 27.26 €.

Local destinado a actividad de expendeduría de mercaderías u otros productos al por menor con mayor volumen de generación de productos inorgánicos (droguerías, zapaterías, textil, farmacias,...) 21.57 €.

Por cada alojamiento en general (entendiéndose por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias y

demás centros de naturaleza análoga), se satisfarán al bimestre por plaza 5.00 € .

Por local destinado a actividad profesional, 21.57 €.

Por local destinado a actividad industrial, 31.83 €.

Artículo 7º. Devengo

Las cuotas de la tasa serán bimensuales, a efectos de su inclusión en el recibo de agua, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período bimensual correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Artículo 8º. Liquidación, Declaración e Ingreso

Uno. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, al presentar la correspondiente declaración de alta en el suministro de agua potable, surtiendo efecto ésta a partir del bimestre siguiente.

Dos. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efecto éstas a partir del bimestre siguiente, sin perjuicio de la aplicación del artículo noveno de esta Ordenanza.

Tres. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimensual, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON
MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, MESAS Y SILLAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, así como mesas y sillas, quioscos, con finalidad lucrativa.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

Uno. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Por ocupación con mesas, veladores, y silla de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. se

pagará por temporada (desde Domingo de Ramos a 31 de agosto):

- Hasta 5 mesas, 150 Euros.
- De 6 a 10 mesas, 250 Euros.
- De 11 a 15 mesas. 350 Euros.

Para el resto del ejercicio se aplicará dicha tarifa con una reducción del 50%.

b) Por ocupación con materiales de construcción y escombros, con vallas, andamios, grúas, comprensos, hormigoneras, puntales o astillas y otros elementos de aperos, etc., se abonará por metro cuadrado o fracción y día: 1 euro.

c) Por ocupación con cubas para recogida de escombros, se abonará por cuba y día: 0.60 euros.

d) Por ocupación con mercancías, se abonará por metro cuadrado o fracción y día: 1 euro.

e) Interrupción de tráfico en las vías públicas (esta tarifa es independiente de las recogidas en apartados anteriores):

- Si se interrumpe o corta parcialmente con autorización, se pagará al día: 15 euros.

- Si se corta la calle totalmente con autorización municipal:

- 1) Los primeros 15 días se pagará al día 20 euros.
- 2) De 16 días en adelante, se pagará al día 30 euros.

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los Servicios de Inspección Municipal.

Artículo 6º Normas de gestión.

Uno. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, siendo independiente con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Dos. La licencia para aprovechamientos en la vía pública deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar la superficie a ocupar y el tiempo previsto de ocupación. Una vez finalizado este, se deberá comunicar tal extremo a la Administración.

Tres. Una vez concedida la licencia o autorización para ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, el interesado deberá delimitar la superficie autorizada mediante un trazo de color blanco en el suelo. Asimismo, deberá adoptar todas las medidas de

seguridad que establezca la Policía Municipal.

Cuarto. La Administración podrá revisar la ocupación efectiva realizada y proceder a la liquidación complementaria que corresponda.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 8º. Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el caso de la tarifa 1.a), siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.

En el resto de los casos el pago de la tasa se realizará por liquidación con una periodicidad mensual y hasta tanto se mantenga la ocupación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON
PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIALES
CALLEJERAS Y AMBULANTES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por puestos y barracas en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes que se especifican en las Tarifas, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas que realicen las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1, en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de las distintas modalidades de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

c) Las personas que reciban la energía eléctrica cuyo suministro hayan solicitado o recibido del Ayuntamiento para el desarrollo en la vía pública de las actividades previstas en esta Ordenanza.

Artículo 3º. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Para venta de productos alimenticios, tejidos, calzados, géneros de punto, camisería, golosinas, chucherías y otros no especificados:

- por metro cuadrado y día 0.60 Euros con un mínimo de 3,60 euros.

b) Ferias y fiestas.

b).1. Ocupaciones privativas y aprovechamientos especiales:

I. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de bisutería y juguetes: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

II. Licencias para ocupación de terrenos con turroneñas, frutos secos, freidurías de patatas y similares: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

III. Licencias para ocupación de terrenos con buñolerías y/o churrerías: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

IV. Licencias para ocupación de terrenos con bares y cervecerías: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

V. Licencias para ocupación de terrenos con casetas de tiro y similares: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

VI. Licencias para ocupación de terrenos con tómbolas y casetas de juego de azar: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

VII. Licencias para ocupación de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas y particulares: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

VIII. Licencias para ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc.: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

IX. Licencias para venta ambulante al brazo de globos, bastones, baratijas, helados, mariscos, dulces, flores, chucherías y similares: 3.60 € por día.

X. Licencias para ocupación de terrenos para corrales para caballos: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

XI. Licencia para ocupación de terrenos Instalaciones de carruseles, coches de choque y otros similares: 0.50 € por metro cuadrado o fracción y día.

XII. Licencias para ocupación de terrenos con puestos o actividades no específicas en los epígrafes anteriores: 0.70 € por metro cuadrado o fracción y día.

b.2. Suministros eléctricos complementarios a las ocupaciones privativas y aprovechamientos especiales:

7,60 €/Kw x nº Kilovatios + 40 € de enganche.

La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión.

c) Otras ferias y fiestas. Por los mismos conceptos especificadas en la Tarifa anterior, se pagará por día o fracción el precio equivalente al 75% de los establecidos en dicha Tarifa.

d) Puestos semanales fijos o ambulantes. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de venta semanales y ocasionales en el denominado "Mercadillo":

TARIFA	EUROS
a) Mercadillo:	
Por cada metro lineal de puesto o fracción y día	2.40
Tarifa mínima por puesto de hasta 3 m. cuadrados y día	3.60
Tarifa mínima por puesto de más de 3 m. cuadrados y día	5.00

e) Industrias callejeras y ambulantes.

Queda prohibido este tipo de comercio en el término municipal.

Artículo 5º Devengo

El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, en el momento en que se solicite dicho servicio o se reciba materialmente la energía eléctrica si no existiera solicitud.

Artículo 6º Normas de gestión

A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas (tarifas 4.a), 4.b) 1., 4.c) y 4.d)

1.- a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la

superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados así como la existencia del depósito previo, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe pagado.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe pagado.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible.

4.- No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

B) Gestión de suministros eléctricos complementarios a los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas (tarifa 4.b)2)

1.- En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, la solicitud de autorización demanial conllevará la de suministro eléctrico complementario y su aprobación de aquella implicará la autorización de éste.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los interesados estarán obligados a cumplimentar las declaraciones que sean precisas para la liquidación de la tasa, proporcionando cuanta información técnica sea necesaria a este efecto respecto de los elementos que originen el consumo.

C) Gestión de suministros eléctricos complementarios a los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas (tarifa 4.e)

1.- En el supuesto de adjudicación de puesto por procedimiento de licitación, una vez concedida la licencia, se liquidará el aprovechamiento mediante liquidación domiciliada en entidad financiera.

2.- En el supuesto de adjudicación diaria, por pago directo al placero.

Artículo 7º. Obligación de pago

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia en régimen de depósito previo, salvo la tarifa regulada en el 4.d).

Artículo 8º.- Régimen de depósito previo

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Resolución de la Alcaldía, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Sólo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Disposición adicional

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.

Disposición transitoria

1.- Hasta tanto se produzca nueva adjudicación de los puestos de mercadillo, el cobro podrá realizarse mediante pago directo al placero.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Dos. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables.

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 ss. de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 45 euros por una sola vez.

2. La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 1.40 euros/bimestre.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

4. Cuota variable: 0.27 euros por cada metro cubico de agua consumido al bimestre.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen bonificaciones ni exenciones en esta tasa.

Artículo 6º. Devengo.

Uno. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

Dos. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.

Uno. Los sujetos pasivos formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, conjuntamente con las altas de abono en el servicio de agua, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal utilizando el de alcantarillado para los vertidos, la cuota de la tasa se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el Censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Dos. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de la Tasa de Basura,

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016, siendo de aplicación el día 1 de enero de 2017 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 3º. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

Uno. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFAS	EUROS
Aprovechamiento de suelo o vuelo Tarifa primera.- En los aprovechamientos del suelo o vuelo con base longitudinal, la cuota anual a satisfacer, por metro lineal o fracción será:	
Epígrafe 1º: Con raíles.	0,60
Epígrafe 2º: Con cables.	0,10

Tarifa segunda.- En los aprovechamientos con base por elementos unitarios, que se aplicará cuando la superficie ocupada, vaciada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, las cuotas anuales a satisfacer por cada uno serán: Epígrafe 1º: Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier Producto o servicio	25
Epígrafe 2º: Elementos de soporte, enganche o vigilancia: Postes y otros elementos semejantes instalados sobre el suelo o alzándose sobre el mismo.	2.20
Cajas de amarre, distribución o registro.	2.20
Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos.	0.15
Epígrafe 3º: Cajeros automáticos instalados en la fachada de inmuebles.	450.00
Epígrafe 4º: Otros aparatos, máquinas sistemas instalados en la fachada de in- muebles, para expedición de productos o servicios directamente desde la vía pública.	300.00
- Epígrafe 5º: Elementos constructivos:	
1. Toldos y terrazas, por metro lineal o fracción y año.	1.74
2. Miradores y balcones, por metro lineal o fracción y año.	1.10
3. Rejas o ventanas, por cada metro lineal o fracción y año.	0.67
4. Canalones, por cada metro lineal de fachada o fracción y año.	0.88
- Epígrafe 6º.- Aprovechamiento de Suelo mediante quioscos:	
1. La cuota anual a satisfacer, por metro cuadrado o fracción será:	15.00
2. Aprovechamiento del subsuelo: Tarifa única.- En los aprovechamientos del subsuelo mediante sótanos de edificios que invadan el dominio público, la cuota anual a satisfacer por metro cuadrado será.	10.00

Dos. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos se entenderán por ingresos brutos lo que al respecto se establezca por las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5º Normas de gestión.

Uno. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Dos. La ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente, se extinga el período de tiempo concedido o se presente baja por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento, surtiendo la baja efectos a partir del período de devengo siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Artículo 7º. Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal u órgano en quien delegue, en el período establecido.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades a cargo de la policía local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

A) La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma de los que entorpezcan, por cualquier causa la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos de los carentes de Seguro Obligatorio de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legalmente, así como la subsiguiente custodia depósito y devolución del vehículo, en su caso.

B) La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

C) La retirada, transporte o conducción hasta el lugar de depósito y custodia, manutención y en su caso posterior devolución de toda suerte de animales vivos que supongan un peligro para la circulación de vehículos o para la seguridad de las personas.

D) La intervención de mercancías y efectos que se realice de acuerdo con la normativa vigente, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

E) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia de actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.

F) Las regulaciones singulares de tráfico, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos.

G) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la normativa aplicable en

materia de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y distintas de la vigilancia general y ordenación asimismo general del tráfico.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- En particular, son Sujetos Pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con los Hechos Imponibles contenidos en las letras A) y B) del artículo anterior, los titulares del Permiso de Circulación del vehículo retirado.

2º.- En referencia con los Hechos Imponibles contenidos en las letras C) y D) del anterior artículo, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos o de los animales vivos retirados.

3º.- Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra E) del artículo 2º, los titulares de los establecimientos afectados.

4º.- En relación con el Hecho Imponible referido en la letra F) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

5º.- Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra G) del artículo 2º, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y ss. de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Haber sido declarados beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita por precepto legal.

2º. Haber obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan obtenido tal reconocimiento.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tarifa núm. 1.- Recogida, Transporte, Custodia, Depósito y Devolución de Vehículos

Epígrafe 1.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:

1. Las actuaciones recogidas en este epígrafe serán ejecutadas por empresa/s privadas del sector que designe el Ayuntamiento por lo que la cuota se corresponderá con el importe conveniado por el Excmo. Ayuntamiento con empresa acreditada.

2. Se entenderá iniciada la actividad administrativa cuando la Policía Municipal entre en contacto con algún elemento mecánico apropiado para la actividad de retirada del vehículo a retirar y transportar.

3.- Iniciada la actividad administrativa, pero no consumado el transporte del vehículo hasta el lugar de depósito debido a la presencia del administrado, interesado en regularizar la situación, la cuota se corresponderá con el importe indicado en el punto primero del presente epígrafe.

Epígrafe 2: Depósito, custodia y devolución de vehículos:

1: Por ciclos, ciclomotores y análogos, por día, euros. 2.11

2: Por motocicletas de cilindrada hasta 350 c.c., por día, euros 3.08

3: Por toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 Kg, por día, euros 4.99

4: Por toda clase de vehículos de tara superior a 1.200 Kg e inferior a 3.000 Kg, por día, euros. 10.02

5: Por toda clase de vehículos de tara superior a 3.000 Kg. por día, euros. 25.00

Tarifa núm. 2.- Por las Actuaciones Materiales y la Actividad Administrativa Desplegada Para Tramitación de Autorizaciones Derivadas de la Normativa Aplicable en Materia de Tráfico.

Epígrafe 2.1. Reservas de Estacionamientos en la vía pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva por cada vehículo, euros 24.41.

Epígrafe 2.2. Por cada autorización para suspensión con carácter total del Tráfico peatonal o rodado en una vía afectada al día, 24.41 euros.

Si la suspensión fuera parcial, el importe ascenderá al 50% de las tarifas anteriores, por día y vía afectada.

Las cuotas exigibles por esta Tarifa son independientes de las que procedan, en su caso, de la exacción de los correspondientes precios públicos por utilización de la vía pública.

Tarifa núm. 3.- Por las Actuaciones de Ejecución de Acuerdos de Autoridades no Municipales en Materia de Medidas Cautelares Sobre Vehículos

Epígrafe 3.1.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, sin precinto 24.41 euros

Epígrafe 3.2.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, con precinto 101,81 euros.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- Los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, serán devueltos a sus propietarios previo pago de las tasas.

2.- Transcurrido un mes desde la recogida y depósito de los vehículos y demás bienes sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al dueño el hecho de la recogida, y si transcurriera otro mes sin que el interesado los retirase los mismos se considerarán como abandonados, procediéndose a tramitar el expediente por abandono, dándole el destino que normativamente corresponda.

3.- La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

4.- Las cuotas derivadas de las Tarifas, cuando deriven de solicitudes formuladas por los interesados, deberán ser auto liquidadas e ingresadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, en función de los datos con trascendencia tributaria que obren en la Propuesta de Acuerdo, la que a estos efectos será trasladada al petionario si fuera necesario para la correcta cumplimentación de la declaración- liquidación. La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTO TAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de auto taxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de auto taxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto taxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero y en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Por concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto taxi y demás vehículos de alquiler (clase A, B, C)	120 euros
2	Por transmisión de licencia (clase A, B, C) por incapacidad, invalidez, jubilación o fallecimiento Otros casos	160 euros
3	Por sustitución de vehículo anterior	160 euros

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Devengo

En los casos señalados en el artículo 4 [apartados 1, 2, 3], la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. Gestión

En los casos señalados en el artículo 4 [apartados 1, 2, 3], la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y ss. de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º. Haber sido declarados beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita por precepto legal.

2.º. Haber obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan obtenido tal reconocimiento.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.-Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES O INFORMES	
1. Sobre datos relativos a padrones y expedientes vigentes	1.20
2. Sobre datos relativos a expedientes concluidos	5.00
3. Sobre datos Catastrales	1.20
OTROS DOCUMENTOS	
1. Por expedición de certificados catastrales	5.00
2. Por tramitación de modelos 901 (Urbana), 903 (Rústica), 904 (Cambio de cultivo) y 905 (Alteraciones fincas rústicas).	5.00
3. Por tramitación de modelo 902 (Declaración obra nueva).	20.00
4. Por cada diligencia de cotejo de documentos	0.50
POR UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA	
DOCUMENTOS QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES:	
1. Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: En tamaño A4, blanco y negro	0.10
3. Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: En tamaño A3, blanco y negro	0.20

Artículo 7.-Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.-Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9.-Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá, para su pago en efectivo, por el procedimiento del sello municipal impreso al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP., que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, podrán entregarse y remitirse sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de servicios en instalaciones Municipales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:	
	Euros
1) Utilización Gimnasio Municipal:	
Deportes de colectivos, grupos concertados o individuales, 1 hora	3.00
Deportes de colectivos, grupos concertados o individuales euros/hora (con alumbrado)	5.00
2) Utilización Pistas Polideportivas:	
Deportes de grupo, euros hora	5.00
Deportes de grupo, euros/hora (con alumbrado)	7.50
Tenis, euros/ hora	3.00
Tenis, euros/hora (con alumbrado)	5.00
Front- tenis, euros/hora	3.00
Front- tenis, euros/hora (con alumbrado)	5.00
3) Utilización Pistas de Pádel:	
euros/hora y 30 minutos	10.00
euros/hora y 30 minutos(con alumbrado)	12.00
4) Cursos:	
Natación, euros/ alumno y hora	2.00
Actividades acuáticas, grupos organizados, euros/curso y hora(hasta 10 alumnos)	10.00

Actividades acuáticas, grupos organizados, euroscurso y hora(más de 10 alumnos)	20.00
5) Servicio de Piscina:	
Hasta 12 años de edad, por cada entrada	1.50
Más de 12 años de edad, por cada entrada	2.00
5) Inscripción en Escuelas Deportivas Municipales:	
Por un hijo y deporte, la temporada	50.00
Por un hijo y dos deportes, la temporada	75.00
6) Utilización Campo de Fútbol- 7:	
Una hora	14.00
Una horas (con alumbrado)	18.00
b) UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS:	
1) Utilización de espacios en la Casa de la Cultura:	
Utilización del Salón de Actos, por hora o fracción	5.00
Utilización de salas de reuniones/hora o fracción	5.00

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6º.- Gestión.

1. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate mediante tickets numerados y con el precio impreso, debidamente controlados por la Administración de Rentas, en el caso de instalaciones deportivas. En el caso del resto

2. La Concejalía de Deportes dejará libre de cargo y/o de pago de la tasa por uso y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales a las Escuelas Deportivas Municipales y aquellas otras actividades que organice la propia Concejalía. Al igual, por la celebración de un Evento Deportivo de Alto Nivel, Cultural ó actividad que aporte al municipio un beneficio social, cultural y deportivo se podrá liberar del pago de la tasa correspondiente por el uso de la instalación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS URBANÍSTICOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 4 y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas.
- b) Consultas previas e informes urbanísticos.
- c) Cédulas urbanísticas.
- d) Parcelaciones y segregaciones.
- e) Planes parciales o especiales de ordenación y estudios de detalle.
- f) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.
- g) Reparcelaciones y proyectos de compensación.
- h) Proyectos de bases y estatutos de Juntas de Compensación o de otras entidades Urbanísticas.
- i) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- j) Demarcación de alineaciones y rasantes.
- k) Licencia de primera ocupación.
- l) Prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se produzca el hecho imponible.

Dos. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 3º. Responsables.

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Bases tipos y gravamen y cuotas

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 1º, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Artículo 4º.1) Licencias Urbanísticas

Epígrafe a) Concesión de Licencias Urbanísticas:

Uno. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del IBI, cuando se trate de demoliciones de construcciones.

Dos. Del coste señalado en las letras a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones.

Cuota tributaria

Uno. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Concepto	%
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 a) de la presente Ordenanza	1
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1. b) de la presente Ordenanza	1
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1.c) de la presente ordenanza, por m ²	1

Artículo 4º. 2) Prestación de Servicios Urbanísticos

Epígrafe b) Consultas previas e informes urbanísticos.

Por las consultas escritas e informes que se formulen y tramiten de acuerdo con lo

establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se satisfará una cuota de 45.00 euros.

Epígrafe c) Cédulas urbanísticas.

Por las Cédulas urbanísticas que se soliciten y tramiten de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se satisfará una cuota de 45.00 euros.

Epígrafe d) Parcelaciones o segregaciones.

Por cada licencia de parcelación o segregación que se presente y tramite, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se satisfará una cuota de 45 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación o segregación.

Epígrafe e) Planes parciales o especiales de ordenación y estudios de detalle.

Uno. Por cada programa de actuación urbanística, planes parciales o especiales de ordenación o estudio de detalle que se presente y tramite según lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo programa, plan o estudio de detalle, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de superficie comprendida en el respectivo Plan.	Tipo en euros por cada metro cuadrado de superficie.
Hasta 5 hectáreas.	0,0261
Exceso de 5 hasta 10 Has.	0,0128
Exceso de 10 hasta 25 Has.	0,0128
Exceso de 25 hasta 50 Has.	0,0128
Exceso de 50 hasta 100 Has.	0,0128
Exceso de 100 Has. En adelante.	0,0128

Dos. Se satisfará una cuota mínima de 304,31 euros en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Tres. Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa:

a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en los párrafos 1 y 2 de este artículo, según estén comprendidos en los apartados a) y b), respectivamente.

Epígrafe f) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.

Por cada proyecto de delimitación de ámbitos de actuación cuya solicitud se presente y trámite, se satisfará la misma cuota que resulte de la aplicación del epígrafe e), párrafos Uno y Dos, con una reducción del 50 por 100.

Epígrafe g) Reparcelaciones y proyectos de compensación.

Uno. Por cada proyecto de reparcelación que se presente y trámite, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada- reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas-, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del epígrafe e) para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20 estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 304,31 euros.

Dos. Por cada proyecto de compensación cuya solicitud se presente y trámite, se satisfará la misma cuota que para las reparcelaciones, calculada en la forma prevista en el apartado anterior.

Epígrafe h) Proyectos de bases y estatutos de las Juntas de Compensación o de otras entidades urbanísticas.

Por cada proyecto de bases y estatutos de Juntas de Compensación o de otras entidades urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y trámite, se satisfará una cuota de 304.31 euros.

Epígrafe i) Expropiación forzosa a favor de particulares.

Uno. Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y trámite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del epígrafe e) anterior, párrafos Uno y Dos.

Dos. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados, se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores con el factor 1,40.

Tres. Se satisfará una cuota mínima de 307,16 euros en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada de acuerdo con los apartados anteriores sea inferior a la citada cuota.

Epígrafe j) Demarcación de alineaciones y rasantes.

Uno. Por cada solicitud de demarcación de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores, que se formule y trámite, se satisfará una cuota que se fija en base a los metros lineales de la fachada objeto de aquélla, a razón de 49,28 euros, hasta los 10 metros de fachada, incrementándose esta cantidad en 38,91 euros por cada tramo de 10 metros o fracción del mismo que exceda de los 10 metros lineales primeros.

Dos. La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación antes citada, debiéndose practicar ésta por cada uno de los solares.

Ahora bien, si como consecuencia de los resultados de la operación de tira de cuerdas hubieran de replantearse los proyectos de construcción y fuese necesaria una nueva demarcación de alineaciones y rasantes, en la liquidación de derechos que por esta última

correspondan se deducirá el importe de los satisfechos por la anterior.

Epígrafe k) Licencias de primera ocupación.

Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminadas y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota, establecida en función de los metros cuadrados de edificación objeto de licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie objeto de la licencia de primera ocupación	EUROS
Hasta 150 m ² .	47,12
De más de 150 m ² hasta 300 m ² .	79,80
De más de 300 m ² hasta 600 m ² .	145,66
De más de 600 m ² hasta 1.200 m ² .	288,79
De más de 1.200 m ² hasta 2.500 m ² .	569,99
De más de 2.500 m ² hasta 5.000 m ² .	1.103,89
De más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ² .	1.893,66
Para superficies de más de 10.000 m ² por las que se solicite licencia, se incrementará la tarifa inmediata anterior en 181,77 euros por cada 1.000 metros cuadrados o fracción de exceso.	

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6º. Devengo, Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 6º.1.- Licencias Urbanísticas

Uno. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la presentación de solicitud. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación. Este devengo resultará independientemente de la concesión o no de la correspondiente licencia, su modificación o renuncia.

Dos. La licencia deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar tal solicitud y se acompañará la siguiente documentación:

- Certificado visado por el Colegio Oficial, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, coste estimado, mediciones y destino del edificio.

- Si no procediera tal obligación, presupuesto de las obra, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras.

Tres. Dicho presupuesto se estimará como liquidación provisional hasta la ulterior comprobación por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 6 °.2.- Prestación de Servicios Urbanísticos

Uno. La tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación.

Dos. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Tres. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

Cuatro. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de primera ocupación presentarán en el registro general la oportuna solicitud, precisando en la misma la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de un dossier que contenga la siguiente documentación:

- a) Fotografías a color de la fachada del inmueble de tamaño 10 x 15 cm. (2 unidades)
- b) En caso de segregaciones o agrupaciones de solares, planos acotados de la situación anterior y resultante de la modificación.
- c) Certificado de Eficiencia energética del edificio terminado, si le es de aplicación.
- d) Fotocopia del N.I.F. del promotor.
- e) Copia de los planos visados definitivos de distribución de plantas acotados, de todas las plantas incluida la cubierta y modificación del presupuesto de ejecución material, si la hubiera.
- f) Fotocopia del certificado final de obra visado del técnico director de la obra.
- g) Fotocopia de la licencia de obras concedida en su día.
- h) Acreditación de presentación de la declaración catastral de nueva construcción.

Cinco. Asimismo, para la concesión de la licencia de Primera Ocupación, el solicitante deberá estar al corriente en el pago de las tasas por ocupación de la vía pública.

Seis. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos solicitados, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Siete. Cuando la resolución recaída sea desestimatoria se reducirá al 50 por 100 la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva, y al 25 por 100 cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida.

Ocho. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de este artículo son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y
DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES

Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD,s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Campillo de Arenas (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, Que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD,s) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD,s (Planta de Tratamiento de RCD,s), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran “residuos urbanos procedentes de obras menores” a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, se considera “obra menor”: aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal, y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo

precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- 11 € por metro cúbico de RCD,s Seleccionados
- 11 € por metro cúbico de RCD,s Heterogéneos
- 11 € por metro cúbico de RCD,s Mezclados
- 11 € por metro cúbico de RCD,s Muy mezclados

Artículo 7.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa

En el supuesto del artículo 7.a), en la liquidación por la obtención de la licencia de obra; en el supuesto del artículo 7.b), mediante pago directo en las dependencias municipales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

Primero. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de octubre de 2016 entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE
ARENAS

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Campillo de Arenas de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Campillo de Arenas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Queda prohibido este tipo de comercio en el término municipal de Campillo de Arenas.
- d) Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Campillo de Arenas, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, teniendo en consideración la antigüedad en el ejercicio de la profesión en los mercadillos de esta localidad.
- d.- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Campillo de Arenas se ubicará en Calle

Hermanos Martínez Román (desde intersección con Acera del Río), Plaza de Andalucía y Leonardo Martínez Valenzuela (hasta su intersección en el barranquillo).

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 9 horas hasta las 13 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo II. Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Queda expresamente prohibido el ejercicio de este tipo de comercio en el término Municipal.

Capítulo III. Del Comercio Callejero

Artículo 21.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Plaza de Andalucía.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los sábados, domingos y festivos.

El horario de apertura de los puestos será de las 7 a las 24 horas. Cada Autorización fijará expresamente el horario concreto que podrá ejercer la actividad.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 22. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, 16 las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, 17 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus

funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros. 18

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las HH. LL., este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y la prestación del servicio de conservación de contadores, que contendrá:

- a. La conservación y reparación de los contadores del servicio de abastecimientos domiciliarios.
- b. Desmontaje y montaje del contador averiado por el uso normal del contador, quedando excluidas las producidas por fuerza mayor.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Dos. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones

No se establecen bonificaciones ni exenciones en esta tasa.

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en la suma de los epígrafes de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cuota de servicio: 3.29 €/bimestre

Cuota de consumo:

Uso doméstico:

De 0 a 16 m³: 0.25 euros/m³.

De 16 a 30 m³: 0.79 euros/m³.

De 30 a 50 m³: 1.26 euros/m³.

Más de 50 m³: 3.45 euros/m³.

Uso industrial:

De 0 a 16 m³: 0.41 euros/m³.

De 16 a 40 m³: 1.03 euros/m³.

Exceso de 40 m³: 1.38 euros/m³.

Otros usos:

Cuota única m³ /bimestre 0.97 €/ m³

Dos. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$\text{Cuota} = A * d + b * q$$

Donde, A= valor medio de la acometida, en euros/ mm. de diámetro; d = diámetro nominal de la acometida en mm.; B= coste medio por l/ seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.; q= caudal instalado en el inmueble medido en l/ seg. para el que se solicita acometida.

Así los valores de los parámetros A y B se fija en los siguientes importes:

Parámetro "A": 12.44 €/mm.

Parámetro "B": 0.92 €/l/ seg.

Tres. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$\text{Cuota de contratación} = 600 * d - 4.500 * (2 - P/t)$$

Donde, d: diámetro o calibre nominal del contador en mm.; P: tasa que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los valores de los parámetros “p” y “t” serán:

Parámetro “p” uso doméstico: 0.43 €/m³

Parámetro “p” uso industrial: 0,84 €/m³

Parámetro “p” otros usos: 1.09 €/m³

Parámetro “p” de otros usos: 1.23 €/m³

Parámetro “t”; 0,20 €/m³

Así las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Diámetro	U. Doméstico	U. Industrial	Centros Ofic.	Otros Usos
15 mm.	51,96	102,83	132,67	149,26
20 mm.	68,35	119,22	149,06	165,65
25 mm.	84,75	135,61	165,45	182,05
30 mm.	101,14	152,00	181,85	198,44
40 mm.	133,92	184,78	214,64	231,22

Cuatro. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe para cada tipo de contador será:

Calibre Cont. (mm)	Fianza (€)
Hasta 15	55,71
20	74,27
25	92,85
30	111,41
40	148,55
50 o más	185,68

Cinco. Sobre los precios así determinados se aplicará, en todo caso, el Impuesto sobre el valor Añadido y canon de mejora.

Artículo 7º. Devengo

Uno. Las cuotas de la tasa serán bimensuales, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período bimensual correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Dos. En caso de imposibilidad de lectura podrá establecer la lectura estimada.

Artículo 8º. Liquidación, Declaración e Ingreso

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimensualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/19898, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas y Reorganización de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios por licencias para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Uno. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad precisa para la apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, de acuerdo con la Ley 7/1.994, de Protección Ambiental, la ordenación urbanística y la Ordenanza Municipal de Licencias de apertura de establecimientos.

Dos. La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia.

Tres. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza por Licencias de Apertura de Establecimientos y de Actividades, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia en su caso, y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura sin haber suspendido la actividad del mismo.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

Cuatro. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a

cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal.

Cinco. Estará sujeta a licencia de actividad para apertura toda clase de establecimientos, tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares, salvo los supuestos excluidos del deber de solicitar y obtener las Licencias.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Uno. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o, en su caso, ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

Dos. Responderán solidariamente de la obligación del pago de la tasa del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Tres. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, el Estado y demás Entes Públicos territoriales e institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

Artículo 4º. Cuota tributaria

Uno. La cuota total a satisfacer se obtendrá mediante la sucesiva aplicación a la cuota de tarifa de los coeficientes de superficie.

Dos. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local. En el supuesto de dos o más actividades en el mismo local, y siempre que exista unidad de expediente en la tramitación, la cuota tributaria se devengará para el procedimiento de mayor cuantía en la tabla de tarifa, cuantificándose la totalidad de superficie para este cálculo.

Tres. Las actividades de carácter temporal abonarán el 50% de la cuota correspondiente, siempre que no se supere el periodo de actividad de 6 meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

Artículo 5º. Tarifa

Uno. Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	Importe en euros
Actividades reguladas por la Ley de Protección Ambiental Andaluza	350,00
Actividades calificadas o inocuas no abreviadas	250,00
Actividades inocuas susceptibles de tramitarse por procedimiento abreviado	175,00
Actividades espectáculo- recreativas	150,00

Dos. Sobre las cuotas de tarifa indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1
- De más de 50 a 100 metros cuadrados: 1,10
- De más de 100 a 200 metros cuadrados: 1,20
- De más de 200 a 500 metros cuadrados: 1,30
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados: 1,40
- Más de 1.250 metros cuadrados: 1,50

Cuatro. En los supuestos de personas que, procedentes del desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio para comprobar que carecen de otros ingresos y certificado de alta en Seguridad Social, será de aplicación un coeficiente del 10% sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Cinco. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar será el 20% de la señalada en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente. En caso de renuncia o denegación el 40% de la misma.

Seis. Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular y sin que exista ninguna actividad administrativa, la cuota tributaria se reduce al 75%.

Siete Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura.

Artículo 6º. Devengo

Uno. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, momento en el que deberá constituirse un depósito previo por la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

Dos. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

Tres. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuatro. Una vez iniciado el procedimiento y abonado el depósito previo no procederá la devolución de la tasa en ningún caso.

Artículo 7º. Gestión

Uno. Las personas que solicitaren la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, deberán presentar en la Oficina de Registro General, Proyectos Técnicos y justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente.

Dos. Si fuese por transmisión de la Licencia, se habrá de presentar:

- Fotocopia de la Licencia de apertura del transmitente.
- Certificado de inexistencia de débitos del transmitente al Ayuntamiento por razón de la actividad.
- Justificante del pago de la tasa que habrá de efectuarse en entidad colaboradora
- Documento de transmisión de licencia, suscrito por el antiguo y nuevo titular.

Tres. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Cuatro. En el caso de que el expediente careciese de alguno de los documentos a que se refiere el número anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane las deficiencias, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite.

Cinco. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones

que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 10 de octubre de 2016 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIO-
EDUCATIVA Y ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Campillo de Arenas establece el Precio Público por prestación de Servicios de Atención Socio- Educativa y de Atención a hijos de trabajadores temporeros, en cualquiera de sus modalidades, especificadas en las Tarifas contenidas en el Art. 5 que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien del Servicio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas. Si los usuarios fueran menores de edad, estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula.

Artículo 3º.- Cuantía

1. El importe del precio público fijado en esta Ordenanza cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

El precio público será el fijado en las tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

- Guardería Temporera:

	Euros/día
Por cada niño que reciba todos los servicios que presta esta guardería.	3.00
Cuando asistan dos hermanos o más, por cada niño.	2.00
Por cada niño que se incorpora al finalizar el horario de la escuela infantil "Mis Primeros Pasos" (lunes a Viernes)	1.00

- Escuela Infantil "Mis Primeros Pasos"

	Euros/mes
Por cada niño que asista al Comedor Primer Ciclo Infantil.	69.72
Por cada niño que asista al Servicio de atención socioeducativa.	209.16

La cuota mensual será el resultado de restar a las tarifas antes indicadas el importe de la Subvención que conceda la Junta de Andalucía por cada uno de los conceptos.

Artículo 4º.- Normas de Gestión

1. Todos los actos de gestión económica de la administración de los servicios de atención socioeducativa y a hijos de trabajadores temporeros serán fiscalizados por la Intervención municipal, sin perjuicio de las funciones propias del Director del servicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal el día 10 de octubre de 2016 entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Campillo de Arenas establece el Precio Público por prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades, especificadas en las Tarifas contenidas en el Art. 5 que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien del Servicio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa se calculará en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades con carácter personal como limpieza de vivienda, lavado, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseos, etc.), compañía "de vela", apoyo, promoción y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar:

1. En días laborables. 12.27 euros/hora.
2. En sábados, domingos y festivos. 12.79 euros/hora.

b) Por el suministro de comidas:

- Comida y cena. 8.81 euros/día
- Almuerzo. 5.70 euros/día
- Cena. 3.10 euros/día

La cuota mensual será el resultado de restar a las tarifas antes indicadas el importe de la Subvención que conceda la Excm. Diputación Provincial por cada uno de los conceptos.

Artículo 4º.- Normas de Gestión

1. Todos los actos de gestión económica de la administración del servicio de ayuda a domicilio serán fiscalizados por la Intervención municipal, sin perjuicio de las funciones propias de la empresa que preste el servicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal el día 10 de octubre de 2016

entrará en vigor el día de su publicación el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Campillo de Arenas, a 15 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

5618 *Aprobación provisional de Ordenanzas Municipales.*

Anuncio

Doña Manuela Cobo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, ha aprobado, provisionalmente, las Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable, Servicio de Alcantarillado y de Recogida de Residuos Urbanos.

Dichas modificaciones se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido.

Espeluy, a 30 de Noviembre de 2016.- La Alcaldesa, MANUELA COBO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

5844 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal por Ocupación del Dominio Público Local.*

Edicto

Don Juan Antonio Gila Real, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornos de Segura,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 27 de octubre de 2016, relativo a la implantación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local en el Municipio de Hornos de Segura, ha de entenderse definitivamente aprobado el acuerdo hasta ahora provisional, al amparo del art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, pudiéndose interponer contra el mismo recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal referida queda implantada para el ejercicio 2017 y siguientes hasta su derogación o modificación, con el texto literal que seguidamente se expresa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1.º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de

cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2.º.-HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la Tasa, conforme al Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3.º.-SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento

o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4.º.-BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza y que abajo se recoge como Anexo 1, en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5.º.-PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6.º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-La Tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.-También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.-El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7.º.-NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.-La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.-En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3.-Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la Tasa.

4.-Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.-La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8.º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2017, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1 que se cita:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA. TARIFAS POR OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO	VALOR APROVECHAMIENTO RENTA ANUAL (€/m² suelo)
Líneas eléctricas de Alta, Media y Baja Tensión e instalaciones relacionadas	0,72

Hornos de Segura, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO GILA REAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

5827 *Exposicion al público por quince días de la aprobacion inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2016.*

Edicto

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre del 2016, se aprobó inicialmente el expediente núm. 2/2016 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos, en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por “Anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio”.

PARTIDA PRESUPUESTARIA				TÍTULOS DE LAS PARTIDAS	Consignación que tenían Euros	Créditos extras que se precisan Euros	TOTAL Resultante Euros
Cap.	Art.	Conc.	Subconcepto				
2	21	210	120.00.171	Conservación parques y jardines	4.500,00	624,66	5.124,66
2	21	212	212.00.320	Reparación y conservación Colegios	6.500,00	1.103,84	7.603,84
2	21	212	212.00.342	Reparac. y conservación Instalaciones Deportivas	10.000,00	2.524,71	12.524,71
2	21	213	213.00.171	Maquinaria de parques y jardines	2.000,00	79,86	2.079,86
2	21	221	221.00.342	Energía eléctrica Instalaciones Deportivas	16.000,00	5.934,18	21.934,18
2	21	221	221.03.171	Combustible y carburante maquinaria para parques y jardines	2.000,00	275,69	2.275,69
2	21	221	221.10.342	Productos de limpieza y aseo Instalaciones Deportivas.	3.000,00	164,61	3.164,61
2	21	221	221.12.341	Instalación cámaras de seguridad en Pabellón y Piscina		2.153,75	2.153,75
6	62	622	622.01.920	Mejora y adecuación de aparcamiento y Nave de Almacenamiento Municipal	11.462,96	3.136,13	14.599,09
6	63	632	632.02.321	Terminación obras en Colegio Publico		5.391,76	5.391,76
6	63	639	639.00.230	Adquisición de Televisores para el Hogar del Jubilado.		1.040,00	1.040,00
Suma Total Créditos						22.429,19	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ibros, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, LUIS CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

5860 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Edicto

Doña Antonia de la Paz Manjón, Alcaldesa del Ayuntamiento de Iznatoraf.

Hace saber:

Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado con fecha 4 de noviembre de 2.016 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 214, de 9 de noviembre de 2.016, se eleva dicho acuerdo a definitivo.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley de Bases de Régimen Local núm. 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales advirtiendo que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza:

Modificar el artículo 2.2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, estableciendo un tipo de gravamen para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica que queda fijado en el 1,05 %.

Iznatoraf, a 27 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA DE LA PAZ MANJÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

5842 *Aprobación inicial del expediente número 10/2016 de modificación de créditos.*

Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) al que se remite el Art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el Art. 38.2 del R.D 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 10/2016, por importe de 59.459,04 euros, que afectará al vigente presupuesto, y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2016 financiado con cargo a transferencias entre partidas de gastos del Presupuesto Municipal 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 180.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por lo motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

La Guardia de Jaén, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

5843 *Aprobación inicial del expediente número 11/2016 de modificación de créditos.*

Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) al que se remite el Art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el Art. 38.2 del R.D 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 11/2016, por importe de 10.500,00 euros, que afectará al vigente presupuesto, y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2016 financiado con cargo a mayores ingresos sobre los inicialmente previstos en el Presupuesto Municipal 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 180.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por lo motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

La Guardia de Jaén, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

5856 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Anuncio

Don Gonzalo Manuel Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21-12-2016 adoptó acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lupión, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

5599 *Modificación puntual Relación de Puestos de Trabajo de la Policía Local, segunda actividad.*

Anuncio

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Diciembre pasado, prestó aprobación a la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, en relación a la Policía Local 2ª Actividad, en la forma que se hace constar a continuación:

Primero.-Aprobar la modificación de los puestos en la tabla retributiva contemplada en la RPT debiendo quedar los mismos como siguen:

Cód.	Org.	Denominación	Reg.	grupo	Nivel	C. Específico
60	SEG	Policía local 2º actividad Admón.	FC	C1	18/20	7.608,93
61	SEG	Policía local 2º actividad sanciones (más de 60)	FC	C1	18/20	8.779,45
62	SEG	Policía local 2º actividad sanciones	FC	C1	18/20	7.608,93
95	SEG	Policía local 2º actividad 3 T	FC	C1	18/20	8.779,45
96	SEG	Policía local 2º actividad 3 T	FC	C1	18/20	8.779,45
97	SEG	Policía local 2º actividad 3 T	FC	C1	18/20	8.779,45
98	SEG	Policía local 2º actividad 3 T	FC	C1	18/20	8.779,45
99	SEG	Policía local 2º actividad 3 T	FC	C1	18/20	8.779,45
100	SEG	Policía local puertas 2º actividad	FC	C1	18/20	7.608,93

Segundo.-Aprobar la modificación de los puestos contemplados para policías de segunda actividad en relación al complemento específico y denominación quedando tales puestos ajustados a lo dispuesto en la sentencia 657 recaída en procedimiento abreviado núm. 560/2014, quedando los mismos como siguen:

	Ed. Técnica	Respons.	E. intelect.	E. dedica	Peligrosidad	Penosid.	Incomp	Jefat.	Jornad.	Puntos
P. L 2.º actividad (acceso con más de 60)	3	3	3	1	5	4	5	1	5	30
P. L 2.º actividad (acceso con menos de 60 (admin/sanc.))	3	3	3	1	5	4	5	1	1	26
P.L 2.º actividad 3T	3	3	3	1	5	4	5	1	5	30

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Martos, a 07 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

5872 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2017.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2.016, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2017.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 213, de fecha 8 de noviembre de 2016. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 5 de noviembre pasado, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 4 de noviembre pasado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 4 de noviembre pasado, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.017, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MARTOS

(...)

Artículo 22.-Beneficios Fiscales.

1.-No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.-No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3.-Sin perjuicio de la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo a aquel en que se presentó la solicitud, salvo que la Ordenanza Fiscal establezca otro distinto.

Una vez otorgado, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o derecho que determinen su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.-Los beneficios fiscales no tendrán efectos retroactivos.

5.-La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo, no obstante la Administración tributaria municipal realizará las actuaciones necesarias que eviten trámites al interesado, previa autorización cuanto esta fuera precisa.

6.-La concesión de cualquier clase de beneficios fiscal se hará de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 de la Ley General Tributaria.

7.-La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se realizará mediante resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quien éste delegue las competencias en materia de Hacienda, a propuesta del Servicio Municipal de Gestión y Recaudación o la Tesorería Municipal, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

8.-Las bonificaciones potestativas sólo podrán concederse si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 65 años, personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos, y miembros de familias numerosas podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales y pudiéndosele, por tanto, conceder las bonificaciones referidas.

9.-El plazo máximo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de 6 meses, entendiéndose desestimadas si al transcurso de dicho plazo no hubiera

recaído resolución expresa.

(...)

Artículo 55.-Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de tributos periódicos y liquidaciones en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro. Las liquidaciones podrán domiciliarse hasta el último día del vencimiento del período voluntario.

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes: mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en los recibos y liquidaciones; mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Martos, y, mediante comunicación vía correo o fax.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

2.-Las domiciliaciones de los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Martos por los medios indicados en la letra b) del apartado anterior; sean rechazadas por la entidad de crédito o la administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Se entiende que existen razones justificadas cuando por parte del obligado al pago se proceda a la devolución de un tributo. En el último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

3.-Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

4.-Si se solicita la domiciliación de recibos de cobro periódico durante el período voluntario de cobro, quedarán domiciliados los recibos a partir del período anual siguiente. Finalizado el período voluntario de cobro de los recibos no domiciliados, cualquier solicitud de domiciliación producirá efectos a partir del año siguiente a la presentación.

5.-Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento podrá remitir, anualmente, al domicilio del contribuyente los conceptos tributarios que tenga domiciliados, con la única finalidad de informarle sobre su domiciliación.

6.-En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el

documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

7.-Los obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, gozarán de una bonificación del 3% en la cuota de dichos tributos. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Esta bonificación no alcanzará a las domiciliaciones correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, recogida de Basura, servicio de alcantarillado y Tasa Cementerio.

Los cargos en cuenta de los recibos correspondientes a dichas deudas tributarias se realizarán el último día del periodo voluntario de pago, excluidos los correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, los cuales se realizarán a partir de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario, así como los de la Tasa de Cementerio, los cuales se realizan el día 1 de octubre de cada año o inmediato hábil siguiente.

8.-Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

(...)

Artículo 63.-Garantías.

1.-La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2.-Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

3.-Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria de dos contribuyentes del municipio, de reconocida solvencia, cuando la deuda no supere los 3.000,00 €.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciere, se propondrá la desestimación de la solicitud.

4.-La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

5.-La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

6.-Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

7.-Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 64.-Dispensa de Garantías.

1.-No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o una asociación o institución sin ánimo de lucro. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.-También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 1.500,00 euros.

3.-Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.-Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrán dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82.2 de la Ley 58/2003.

5.-En el supuesto de que el contribuyente demuestre fehacientemente una escasa capacidad económica o solvencia patrimonial, podrá tramitarse la solicitud sin garantías. En este caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable que manifieste la imposibilidad de obtener un aval de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y de no poseer bienes.

b) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, en caso de que se disponga de uno.

c) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico - financiera o patrimonial que se estime adecuada y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

d) Si el deudor es una persona física, deberá aportar también, si procede:

-Hoja de salario, pensión o prestación social, o certificación negativa de recepción de estas

ayudas.

-Justificante del estado de paro.

-Informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia.

6.-Cuando se conceda un aplazamiento sin prestación de garantía, podrá ordenarse la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

(...)

Artículo 98.-Concepto y clases.

1.-La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Administración tributaria realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, si procede, resulte a retornar o a compensar.

2.-Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

3.-Tendrán consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector con la comprobación e investigación previas de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue este carácter.

4.-En los demás casos, las liquidaciones tributarias tienen el carácter de provisionales.

5.-La Administración municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

6.-En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria se dispone la no liquidación de todos aquellos impuestos de las que resulten deudas inferiores a 3,00 €.

(...)

Artículo 150.-Calendario fiscal.

1.-Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.-El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de vencimiento periódico y notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 15 de febrero, o inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

b) Tasas entrada de vehículos a la propiedad privada desde: el 15 de febrero, o el

inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

- Primer plazo: el 50% de la cuota, desde el 1 de abril, o inmediato hábil siguiente, hasta el 4 de junio, o inmediato hábil siguiente.

- Segundo plazo: el 50% restante de la cuota, desde el 24 de agosto, o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

d) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: desde el 24 de agosto o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 24 de agosto o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

f) Tasa por prestación servicios Cementerio Municipal: desde el 1 de septiembre o inmediato hábil siguiente, hasta el 2 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

3.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza al Alcalde u órgano en quién éste delegue las competencias en materia de Hacienda podrá modificar, mediante Resolución motivada, los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

4.-Igualmente, atendiendo a criterios de eficacia y planificación, así como en circunstancias excepcionales, los estos plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por Resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quien delegue la Concejalía de Hacienda. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

5.-El plazo de pago de los tributos que no sean objeto de vencimiento periódico y notificación colectiva se determinará en función de la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la presente Ordenanza.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(...)

Artículo 11.-Bonificaciones.

1.-Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2.-Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación.
- b) Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
- c) Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- d) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

e) Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.-Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.-Obtendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la misma por el sujeto pasivo, los bienes inmuebles urbanos que se hallen ubicados en los anejos de nuestro municipio, conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, como consecuencia de su consideración como asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y al disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio y puesto que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que no tendrá efectos retroactivos, el bien inmueble, en cuestión, tiene que tener uso residencial y constituir la residencia habitual del sujeto pasivo el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicita dicho beneficio fiscal, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- c) Informe de residencia actualizado.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente por los sujetos pasivos que el ejercicio anterior no hubieran disfrutado de la misma, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

La bonificación se mantendrá mientras concurren las circunstancias que determinen su concesión. Concedida inicialmente la bonificación, surtirá también efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que ésta permanezca en vigor y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, todos los requisitos necesarios para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, la Administración municipal efectuará anualmente las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

5.-Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de Enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto, siempre que ningún miembro de la Familia

Numerosa incluido en el Título será sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial, salvo informe del negociado municipal de rústica y urbana que acredite que se trata de una única vivienda de uso residencial.

A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 o más
Menor de 19.800,00 €	70%	80%	90%
De 19.800,01 a 33.000,00 €	50%	60%	70%
De 33.000,01 a 49.500,00 €	20%	30%	40%
De 49.500,01 a 77.000,00 €	5%	10%	15%
De más de 77.000,01 €	SIN BONIFICACIÓN		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio. Las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

La aplicación de este beneficio fiscal se reflejará en las listas cobratorias del impuesto para cada ejercicio.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieran disfrutando de la misma, deberán presentar en los plazos establecidos al efecto, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble, acompañando fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble para el que se solicita la bonificación o documento que acredite que se ostenta la condición de sujeto pasivo del IBI del referido inmueble.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) En su caso, certificación del grado de discapacidad de los hijos que integran la unidad familiar.

c) Informe de residencia actualizado.

6.-De acuerdo con el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto del hasta el 95 por 100 de la misma a favor de los bienes inmuebles integrantes del parque público de viviendas protegidas y de carácter público y social de la Comunidad Autónoma, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo. La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo establecido en este artículo, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

7.-El plazo para solicitar las distintas bonificaciones y exenciones contempladas en esta Ordenanza comienza el día 2 de enero o hábil siguiente y finaliza el día 1 de marzo o hábil siguiente, del periodo impositivo al que corresponda dicha bonificación o exención.

8.-Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de esta Ordenanza.

9.-Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.8 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Si del incumplimiento de la obligación descrita en los párrafos anteriores se dedujera un beneficio fiscal indebido a favor del contribuyente, o durante la totalidad del periodo de disfrute de la bonificación el interesado no estuviera al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos, ello determinaría la supresión de la bonificación otorgada para todos los ejercicios que aún queden por devengar dentro del periodo concedido, así como la obligación de ingresar parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que, en su caso, se aplicó junto con los intereses de demora que correspondan, y sin perjuicio de su consideración como infracción tributaria, que podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(...)

Artículo 6.-Bonificaciones.

1.-De acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

- La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.

- La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión, además de informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo. No obstante, como excepción, serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no presentadas al tiempo de la concesión de la licencia municipal, se formulen, en todo caso, antes del inicio del devengo del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el certificado de inicio de obra. En tales supuestos, la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras y se realice la liquidación definitiva del impuesto.

a) Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

b) La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación

determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota.

d) En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quién adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

1.1- A efectos de concesión de la bonificación, se considerara que concurren las circunstancias exigidas en el apartado primero de este artículo, en las obras de ejecución de proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, obras de rehabilitación acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y obras de ejecución de viviendas de protección oficial.

En estos casos será necesario cumplimentar los requisitos que a continuación se señalan.

a) Proyectos incluidos o beneficiados por la Ley de Incentivos Regionales:

a.1) Se aplicará tan sólo a proyectos acogidos a los beneficios de la Ley de Incentivos Regionales de Andalucía, acreditándose dicho extremo con la correspondiente certificación que necesariamente acompañará a la preceptiva solicitud que los interesados formularan al respecto.

a.2) Que el proyecto en ejecución del cual se han de realizar las construcciones, instalaciones u obras, reúna, a juicio del informe económico que al efecto se evacue por el correspondiente servicio municipal, condiciones de viabilidad y represente un beneficio social para el municipio. El importe de la obra para la cual se solicita la reducción no podrá ser inferior a 18.030,36 Euros.

Para la evacuación del citado informe, el solicitante de la bonificación deberá presentar cuanta documentación se le requiera al efecto.

a) Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía:

b.1) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvencione y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b.2) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de bonificación y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado. En el supuesto de no cumplir con la obligación de residencia, podrá ser revocada la bonificación y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente.

b.3) Se deberá acreditar la concurrencia de circunstancias de precariedad económica, de libre apreciación por el otorgante de la bonificación, a la vista del informe social que se evacuará por los correspondientes servicios municipales.

1.2.-Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del casco histórico de Martos, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Un 60% para todas las construcciones, instalaciones y obras realizadas dentro del casco histórico de Martos.

b) Un 35% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea igual o menor a 1 IPREM.

c) Un 25% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,1 y 1,5 IPREM.

d) Un 15% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,6 y 2 IPREM.

e) Un 5% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 2,1 y 2,5 IPREM.

Los porcentajes anteriores son compatibles entre sí, y por tanto acumulables, sin que en ningún caso la bonificación sea superior al 95 % de la cuota del impuesto.

1.3.-Al objeto de favorecer la implantación de nuevos sectores productivos en el municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación y cuya actividad económica no se ejerciera anteriormente en el municipio, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de

fomento de empleo.

1.4.-Al objeto de favorecer la creación de empleo, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes establecidos a continuación, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto de los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior aquél:

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

Incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.	Generación de empleo indefinido que afecte exclusivamente a colectivos jóvenes (menores de 30 años), mujeres o trabajadores mayores de 50 años, mujeres víctimas de malos tratos y/o personas con discapacidad, a excepción de los Centros Especiales de Empleo.	Generación de empleo indefinido que afecte a colectivos laborales en general.
Más del 10% hasta el 20%	25%	12,5%
Más del 20% hasta el 40%	35%	17,5%
Más del 40%	45%	22,5%

La aplicación y concesión de esta bonificación estará sujeto al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, para lo cual junto a la documentación a presentar se deberá de adjuntar certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.
- No haber realizado durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

1.5.-Al objeto de favorecer la consolidación de empleo, tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto del impuesto devengado por la realización de obras por Cooperativas y empresas, siempre que ambas no hayan realizado durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a ésta de la documentación general que a continuación se establece, la cual deberá justificar su derecho a la bonificación, y, por tanto, acreditar que se cumplen con los extremos establecidos anteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de Seguridad Social u Organismo competente que ponga de manifiesto que durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, en la empresa no se han producido expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el

supuesto determinante de la bonificación.

1.6.-Al objeto de favorecer a los sectores sociales más desprotegidos, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada por sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 65 años, personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos, familias, siempre que se determine la falta de recursos económicos.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 1 miembro = 3.652,37 €.
- 2 miembros = 4.564,37 €.
- 3 miembros = 5.477,25 €.
- 4 miembros = 6.390,12 €.
- 5 miembros = 7.302,99 €.
- 6 miembros = 8.215,87 €.
- 7 miembros = 9.128,74 €.

- 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la realización construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, podrá ser deducible de la cuota íntegra del impuesto.

En estos casos la Junta de Gobierno Local se pronunciará sobre la procedencia de la deducción a que hace referencia el párrafo anterior.

1.7.-Las bonificaciones previstas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 son acumulables y

compatibles entre sí, sin que en ningún caso el porcentaje de bonificación pueda superar el 95%, sin que en ningún caso el importe de la bonificación pueda superar la cantidad de 50.000,00 euros.

2.-Se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Esta bonificación tiene el carácter de rogado por lo que el sujeto pasivo deberá de presentar solicitud para acogerse a la misma, debiendo de adjuntar a ésta, entre otra documentación, informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

3.-Una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta y que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

- Certificado de Residencia actualizado.
- Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.
- Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

4.-Una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual, y, dichas construcciones, instalaciones u obras tiendan a la eficiencia energética del inmueble en el que se realiza la obra. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5.-En cualquier caso, la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo, tendrán carácter potestativo, pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

6.-Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en el presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía y Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro domiciliario de agua de uso urbano, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

(...)

Artículo 7.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas siguientes:

CONCEPTO		TARIFAS (IVA EXCLUIDO)
TARIFA PRIMERA: CUOTA DE SERVICIO		
USO DOMÉSTICO	-	
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/ Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	7,38
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	10,65
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	10,65
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	10,65
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	12,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	12,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	12,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	12,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	12,59
USO COMERCIAL	-	
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	7,38
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59

CONCEPTO		TARIFAS (IVA EXCLUIDO)
USO INDUSTRIAL		
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59
CENTROS OFICIALES		
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59
OTROS USOS		
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59

TARIFA SEGUNDA: USO DOMÉSTICO		Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 20 m3 trimestre		0,1517
Consumos de más de 20 hasta 35 m3 trimestre		0,6237
Consumos de más de 35 hasta 65 m3 trimestre		2,0415
Consumos de más de 65 m3 trimestre		2,9708
TARIFA TERCERA: USO INDUSTRIAL		Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 75 m3 trimestre		0,7767
Consumos de más de 75 hasta 175 m3 trimestre		1,4979
Consumos de más de 175 m3 trimestre		2,796
TARIFA CUARTA: USO COMERCIAL		Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 25 m3 trimestre		0,577
Consumos de más de 25 hasta 50 m3 trimestre		1,1262
Consumos de más de 50 m3 trimestre		2,5031

TARIFA QUINTA: CENTROS OFICIALES	Euros/m3/Trimestre
Tarifa única trimestre	0,5461

Tarifa sexta: Cuota de usos Transitorios

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrá formalizar contratos con una facturación mínima de 50 m3, con aplicación de la tarifa correspondiente según el destino del suministro.

TARIFA SEPTIMA: OTROS USOS	Euros/m3/ Trimestre
Tarifa única trimestre	1,5643

CUOTA DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinen las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.

"q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" tendrá un valor de 14,29 Euros/mm.

"B" tendrá un valor de 87,13 Euros//seg.

CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXIÓN:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m ³ /hora	Importe en Euros
USO DOMESTICO		
13 mm.	Hasta 2,5	32,27
15 mm.	Hasta 2,5	39,88
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	58,88
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	77,89
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	96,9
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	134,91
50 mm. en adelante	Mayor 16	172,92
USO INDUSTRIAL		
13 mm.	Hasta 2,5	54,11
15 mm.	Hasta 2,5	61,72
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	80,72
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	99,73
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	118,74
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	156,75
50 mm. en adelante	Mayor 16	194,76
-	-	
USO COMERCIAL		
13 mm.	Hasta 2,5	67,29
15 mm.	Hasta 2,5	74,89
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,9
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,9
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,91
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,92
50 mm. en adelante	Mayor 16	207,94
CENTROS OFICIALES		
13 mm.	Hasta 2,5	89,67
15 mm.	Hasta 2,5	97,28
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	116,28
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	135,29
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	154,3
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	192,31
50 mm. en adelante	Mayor 16	230,32
OTROS USOS		
13 mm.	Hasta 2,5	66,75
15 mm.	Hasta 2,5	74,35
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,36
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,37
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,37
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,39
50 mm. en adelante	Mayor 16	210,2

FIANZAS:

El importe de la fianza a depositar por los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, la cual resulta de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía,

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m ³ /hora	Importe en Euros
USO DOMESTICO		
13 mm.	Hasta 2,5	32,5
15 mm.	Hasta 2,5	56,25
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	93,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	135
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	180
50 mm. en adelante	Mayor 16	225
USO INDUSTRIAL		
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25
USO COMERCIAL		
13 mm.	Hasta 2,5	32,5
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25
CENTROS OFICIALES		
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25
OTROS USOS		
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m ³ /hora	Importe en Euros
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

2. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- b) Que residan oficialmente en Martos.
- c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha

circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

3. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en los anejos de nuestro municipio, que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.

b) Que residan oficialmente en anejo de Martos.

c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.

b) Certificado de residencia actualizado.

c) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.

d) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.

e) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

4. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de

comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

5. El plazo máximo para solicitar las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

(...)

Artículo 11.-Protocolo sobre Fugas en Usos Domésticos.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³ en un trimestre.

3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa concesionaria, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa concesionaria, se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de cinco años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) Se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.

c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte

un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 12.-Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en las Normas Técnicas de Abastecimiento, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Martos, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados , tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración de disponerse de estos servicios, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

(...)

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa

concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido:

1.-CEMENTERIO DE MARTOS:

A) Concesión de nichos, mausoleos, panteones, criptas y columbarios.

ANTIGUO CEMENTERIO:

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	232,90
En fila 3.	251,77
En fila 2.	311,16

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	859,99
En fila 2.	1.420,71
En fila 3.	1.259,07
En fila 4.	985,88

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	232,90
En fila 4.	251,77
En fila 3.	311,16

Adultos Columbarios

2.2 Concesión por 75 años.	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	691,26	422,84
En fila 2.	890,85	534,51
En fila 3.	1.420,71	848,12
En fila 4.	1.259,07	783,95
En fila 5.	985,88	548,72

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

NUEVO CEMENTERIO: Monumentos a Ofertar:

Concesión por 75 años.	Importe en Euros
Nichos	1.518,47
Mausoleos de 4 No Visitable	7.040,17
Mausoleos de 4 Visitable	14.080,35
Mausoleos de 8	20.154,22
Panteones de 4 enterramientos	34.510,65
Criptas	5.395,76
Columbarios	1.241,04

B) Derechos de enterramiento o sepultura (inhumaciones):

	Importe en Euros
1. En nicho.	251,54
2. En panteones, criptas, capillas y mausoleos.	282,74
3. En fosas (tanto para fosa común o zanja, como individual).	282,74
4. De fetos tanto en nichos como en panteones criptas, capillas y mausoleos.	90,25
5. De restos de incineración en nichos.	90,25
6. De restos de incineración en panteones, criptas, capillas y mausoleos	282,74

C) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

1. Exhumaciones:	Importe en Euros
1.1. Exhumación cadáveres o restos en nicho.	90,25
1.2. Exhumación cadáveres o restos en fosas o zanjas	282,74
1.3. Exhumación cadáveres o restos en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	282,74

Por restos se entiende tanto cadavéricos como de incineración.

2. Derechos de Reunión:	Importe en Euros
2.1. Inhumación de cadáveres con reunión	280,30
2.2. De cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	567,82

3. Traslados dentro del Cementerio:	Importe en Euros
3.1. Traslado con reunión en panteones, criptas, capillas y mausoleos	852,89
3.2. Traslado de cadáver o restos de nicho a nicho	370,55
3.3. Traslado de cadáver o restos de nicho a panteones, criptas, capillas y mausoleos o viceversa	256,94
3.4. Traslado de cadáver de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	327,81

Todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos a realizar lo requieran.

4. Tasas de Ornamentación:	Importe en Euros
4.1. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en nichos o columbarios anualmente	15,30
4.2. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	20,50
4.3. Por colocación de lápidas sin anclajes en nicho, cripta o columbario	46,25
4.4. Por colocación de lápidas y anclajes sujeción lápidas en nicho, cripta o columbario (no se incluyen las sujeciones, sólo su colocación)	59,61

Los derechos señalados en el apartado C), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

D) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	49,84
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	49,84

E) Utilización Salas de Velatorio.

	Importe en Euros
- hasta 12 horas	156,25
- de 12' 01 a 24 horas	302,73
- de 24' 01 a 36 horas	451,17

F) Utilización Tanatorios.

	Importe en Euros
- Alquiler Sala 1-2-3 (de 0 a 24 horas) por cada una.	543,06
- Alquiler Sala 4 (de 0 a 24 horas).	614,82
- Por cada hora de exceso a partir de las 24 horas.	21,51

En el alquiler de la sala de tanatorios, van incluidos los siguientes conceptos:

- Servicio de Vigilancia-Asistencia por personal 24 horas.
- Capilla completa en túmulo.
- Dos soportes para coronas.
- Dos soportes para centros florales.
- Una corona de cortesía (se retirará cuando se coloquen las de servicio).
- Baño independiente para familia.
- Colocación de coronas o centros en túmulo.
- Eliminación de coronas o centros.
- Soportes adicionales de coronas o centros.
- Petición de sillas de cortesía adicionales.
- Porteador de féretro (interior de las instalaciones).
- Cada sala tendrá una composición mínima de 5 sofás de tres o cuatro plazas y 14 asientos/butacas individuales (intercambiables por sofás).

G) Utilización de la Cámara Frigorífica.

	Importe Euros
- Por depósito de cadáver hasta 12 horas	161,52
- Por depósito de cadáver a partir de 12 horas y por fracción de 24 horas	51,39

H) Servicio de Incinerador.

	Importe en Euros
- Por cadáver	631,95
- 1er. Resto	327,90
- Resto Adicional incluido en Incineración	53,65

I) Otros Servicios.

	Importe en Euros
1. Alquiler de Capilla para responso/misa.	61,63
2. Alquiler de zona de preparación de cadáver	51,39

2.-CEMENTERIOS DE LOS ANEJOS:

A) Concesión de nichos o espacios.

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	105,00
En fila 3.	113,51
En fila 2.	140,28

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	387,71
En fila 2.	640,50
En fila 3.	567,63
En fila 4.	444,47

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	105,00
En fila 4.	113,51
En fila 3.	140,28

Adultos Infantiles.

2.2 Concesión por 75 años.	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	311,64	190,63
En fila 2.	401,63	240,98
En fila 3.	640,50	382,36
En fila 4.	567,63	353,43
En fila 5.	444,47	247,38

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

3. Derechos de enterramiento:

	Importe en Euros
3.1 De cadáveres en nichos.	113,40
3.2 De restos de incineración en nichos.	40,69

B) Concesión de fosas.

1. Concesión temporal.	Importe en Euros
1.1 Por cinco años (adultos).	40,69
1.2 Por cinco años (infantiles).	31,08

	Importe en Euros
2. Derechos enterramiento en fosas	198,45
2.1 Fetos sólo pagarán derechos de enterramiento en cuantía de	40,69

C) Otras concesiones.

	Importe en Euros
1. Concesión de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrado de superficie cedida, se satisfará	588,00
2. Por cada sepultura independiente que se construya dentro se satisfará la cantidad de	232,42
3. Derechos de enterramiento en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc	127,47

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirán, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite. La tasación se efectuará considerando los terrenos del Cementerio como sitios en vías públicas de categoría primera.

D) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	Importe en Euros
1. Exhumación cadáveres en nicho.	40,69
2. Exhumación cadáveres en fosas o zanjas	127,47
3. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47
4. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc., procedentes de restos para su traslado de éste a otros cementerios, se satisfará la cantidad de	127,47
5. Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37
6. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
8. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	22,47
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47

(...)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

(...)

Artículo 2. Hecho imponible.

1.-El hecho imponible viene determinado por la prestación del Servicio de inmovilización, retirada y almacenamiento de vehículos, iniciada o completa, cuando, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se proceda a la inmovilización, retirada o almacenamiento del vehículo en los casos contemplados en el artículo 7 apartados 5 y 6 de la presente ordenanza:

2.-Constituye también hecho imponible de esta Tasa la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado del vehículo recogido.

(...)

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.-La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por la Policía Local.

2.-En los casos de inmovilización del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3.-En los casos de retirada y almacenamiento o depósito del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4.-La exacción de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

5.-De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, procederá la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el letra e) anterior, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe

circulando hasta el lugar designado.

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6.-De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Autoridad encargada de la gestión del tráfico y, en su caso los Agentes de ésta, podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

La Policía Local deberá de comunicar la retirada y depósito o almacenamiento del vehículo al titular del mismo en el plazo de 24 horas.

7.-A los efectos de la inmovilización, se utilizarán los instrumentos mecánicos adecuados, que se determinen, colocando, en su caso, en la parte superior de la puerta del conductor, advertencia en la que se hará constar la información sobre el procedimiento a seguir.

8.-La inmovilización del vehículo finalizará una vez se identifique al conductor y/o desaparezcan las causas que motivaron, previo pago de la tasa devengada.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,
UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y FAX

(...)

Artículo 2. Hecho Imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales; la utilización de fotocopiadora y fax.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado; con respecto a la utilización de fotocopiadora y fax, se entenderá el uso que los particulares hagan de los mismos, en su propio beneficio.

3. No estará sujeta a esta Tasa los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, la emisión de certificados de empresa, así como el primer documento expedido por cambio de domicilio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

(...)

Artículo 7. Tarifa.

1.-Las tarifas a aplicar serán las que a continuación se establecen:

Epígrafe 1: Bastanteos y procesos selectivos.

	Importe en Euros
- Por bastanteo de documentos	13,50

	Importe en Euros
- Solicitud admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla:	
Categoría Primera (Grupo A1)	30,00
Categoría Segunda (Grupos A2, B y C1)	20,00
Categoría Tercera (Grupos C2 y D)	10,00

Epígrafe 2: Utilización de fax.

	Importe en Euros
- Por cada transmisión	1,55
- Por cada recepción	0,70

Epígrafe 3: Utilización de fotocopiadora:

	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00

Epígrafe 4: Encuadernación:

	Importe en Euros
- Por unidad	2,75

Epígrafe 5:

	Importe en Euros
- Expedición de licencias	6,80

Epígrafe 6:

	Importe en Euros
- Expedición de títulos funerarios	6,80

Epígrafe 7:

	Importe en Euros
- Expedición de carnet	0,30

Epígrafe 8:

	Importe en Euros
- Informes en general	16,95

Epígrafe 9:

	Importe en Euros
- Por certificaciones urbanísticas	48,80

Epígrafe 10:

	Importe en Euros
-Por certificación catastral descriptiva y gráfica	16,10
-Por certificación catastral descriptiva, gráfica y con linderos	16,10 + 2,10 por cada lindero

Epígrafe 11:

	Importe en Euros
- Por otras certificaciones documentales	1,60

Epígrafe 12:

	Importe en Euros
- Por amillaramiento de fincas o declaración de alteración de cultivo	3,35

Epígrafe 13:

	Importe en Euros
-Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales	13,50
Las ordenanzas individuales se cobrarán en función del número de páginas que la conformen, por página a	0,06

Epígrafe 14:

	Importe en Euros
-Por copia del PGOU en CD	3,45

Epígrafe 15:

	Importe en Euros
-Por licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos	10,10
-Por inscripción en el registro de animales domésticos	3,35
-Por inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	6,80

Epígrafe 16:

	Importe en Euros
- Informes Policía Local para Compañías de Seguros	70,70

Epígrafe 17:

	Importe en Euros
- Por Cambio de Domicilio	3,35

Epígrafe 18: Información Portal Transparencia:

	Importe en Euros
a) Formato Papel:	
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00
b) Otros Formatos :	
-Por cada CD	3,45

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, para aquellos hechos imponibles establecidos en los epígrafes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del presente artículo, antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 60% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

3. Todo documento administrativo solicitado al Ayuntamiento y que se encuentre acogido a algunas de las tarifas incluidas en el presente artículo, podrá ser proporcionado exclusivamente en soporte papel o CD, siendo aplicables las mismas tarifas con independencia del medio utilizado para proporcionar el documento solicitado.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL LA PEÑA

(...)

Artículo 7. Cuota tributaria.

El coste mensual de la plaza vendrá determinado por la Junta de Andalucía y la aportación de cada persona usuaria del servicio se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicará el siguiente porcentaje:

En régimen de media pensión con y sin transporte: 25%.

(...)

Artículo 11. Normas de Gestión.

1. La presentación de la solicitud de ingreso, firmada por la persona interesada, o su representante legal, supone la aceptación del compromiso de pago de la aportación que le corresponda en la financiación de la plaza.

2. El compromiso de pago se adquiere con la formalización del documento de ingreso al centro y en él deberán figurar los datos que permitan determinar los ingresos líquidos anuales de la persona solicitante.

3. Los requisitos o datos que resulten exigibles se acreditarán y constatarán en la forma prevista en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

4. El pago de la plaza, se hará efectivo desde el momento de ingreso en el centro y hasta la fecha de resolución de traslado, o de baja en el Centro.

5. En el primer trimestre de cada año, preferentemente en el mes de enero, la persona usuaria o su representante legal remitirá al Centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por la persona usuaria.

(...)

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Para lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, y en la Orden de 5 de mayo de 2.009, de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con dicha Consejería y en las normas que los desarrollen.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN CENTRO CON UNIDAD RESIDENCIAL CON TERAPIA OCUPACIONAL DE PERSONAS MAYORES DISCAPACITADAS NO ASISTIDAS

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencias y estancias en Centro con Unidad Residencial con Terapia Ocupacional de Personas Mayores no Asistidas del Ayuntamiento de Martos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o actividades relacionadas con las asistencias y estancias en el Centro con Unidad Residencial con Terapia Ocupacional de Personas Mayores Discapacitadas no Asistidas del Ayuntamiento de Martos.

(...)

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1.-El coste mensual de la plaza vendrá determinado por la Junta de Andalucía y la aportación de cada persona usuaria del servicio se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicará el

75%.

En el caso de ocupación con carácter temporal, la cantidad a abonar se calculará en proporción a los días de servicio prestados, entendiéndose que cada día incluye una pernoctación.

2. En el caso de las plazas no sujetas a convenio con la Junta de Andalucía, el coste será el mismo que el fijado para las sujetas a convenio.

3. Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta, como a través de centros de atención especializada: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Los ingresos mencionados en los párrafos anteriores deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupa la persona usuaria, en los porcentajes señalados en este artículo, salvo que tengan como finalidad exclusiva su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

4. Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

5. Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho en similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre el 50% de los ingresos que corresponda.

Artículo 7. Reducciones.

Sólo se aplicarán las reducciones establecidas en la normativa vigente de la Junta Andalucía.

Artículo 8.-Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio especificado en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Para lo no previsto en la presente ordenanza sobre el pago de las plazas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de la Junta de Andalucía.

Artículo 9.-Normas de Gestión.

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza estarán acogidas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

La presentación de la solicitud de ingreso, firmada por el interesado, su representante legal

o guardador de hecho, supone la aceptación del compromiso de pago de la aportación que le corresponda en la financiación de la plaza.

En el documento contractual de ingreso al centro deberán figurar los datos que permitan determinar los ingresos líquidos del solicitante.

Los requisitos o datos que resulten exigibles se acreditarán y constatarán en la forma prevista en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre y normas de desarrollo.

El pago de la plaza, se hará efectivo desde el momento de ingreso en el centro y hasta la fecha de resolución de traslado, o de baja en el Centro.

En el primer trimestre de cada año, preferentemente en el mes de enero, el usuario o su representante legal remitirá al Centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección del Centro, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por el usuario.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo concedido, se harán efectivas por el procedimiento de apremio establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

(...)

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Para lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, y en la Orden de 5 de mayo de 2.009, de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que registrarán los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con dicha Consejería y en las normas que los desarrollen.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

(...)

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No está sujeta la utilización de las instalaciones deportivas municipales objeto de esta tasa, en los siguientes casos:

1.-Competiciones organizadas por la Corporación Municipal en las que se les exija a los

participantes el abono de una cuota de inscripción.

2.-El uso de las instalaciones deportivas municipales, excluida la piscina municipal cubierta, por parte de los clubes federados del municipio.

3.-Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Martos que presenten un carácter lúdico, recreativo, de difusión o promoción del deporte como puedan ser, entre otros, los torneos de verano, los torneos de barrio y el deporte en la calle.

Artículo 4. Exenciones:

1.-Quedan exentos del pago del uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, excluidas el pabellón municipal, el campo de fútbol de césped artificial, la piscina municipal cubierta, así como la inscripción en actividades deportivas, todos los menores de 25 años, siendo requisito imprescindible la obtención de un carnet acreditativo.

2.-Quedan exentos del pago de la inscripción en el curso de gimnasia de mantenimiento 3ª edad los mayores de 65 años.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-La Tarifa será la siguiente:

Epígrafe 1. Piscina Municipal Bellavista.

1. Adultos:

	Importe
1.1.-Días laborables	3,00
1.2.-Días festivos	3,50

2. Menores de hasta 6 años acompañados de persona mayor de edad:

	Importe
Días laborables y festivos	Gratis

3. Menores desde 6 hasta 12 años:

	Importe
- Días laborables y festivos	1,00

4. Menores de 30 años con Carnet Joven:

	Importe
4.1.-Días laborables	2,00
4.2.-Días festivos	2,50

5. Mayores de 65 años y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad:

	Importe
- Días laborables y festivos	Gratis

6. Abonos:

	Importe
6.1.-quincenales	40,00
6.2.-mensuales	60,00

7. Cursos de Natación:

	Importe
Inscripción por turno.	5,00 Euros.

8.-Bono Social: Para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

9.-Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos

Humanos.

Epígrafe 2.-Instalaciones Deportivas Municipales.

1.-Para las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

ABONOS ANUALES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	24,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	16,00 Euros.

ABONOS ESPECIALES - Cuotas semestrales	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	12,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	8,00 Euros

ABONOS DE VERANO	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	6,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	5,00 Euros

NO ABONADOS - Cuota Diaria Individual Instalaciones Deportivas	
EDADES	Importe
A partir de 25 años.	2,00 Euros

El pago de los abonos, anuales, especiales o de verano, así como la cuota diaria individual no conlleva el del alquiler de las instalaciones referidas a continuación:

ACTOS DEPORTIVOS		
ALQUILER DE INSTALACIONES		Importe (por hora)
Pabellón. 1/3 de pista		6,25 Euros.
Pabellón. Pista completa		12,50 Euros.
ACTOS DEPORTIVOS		
ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	Con luz (por hora)	Sin luz (por hora)
½ Campo	23,75 Euros.	20,00 Euros.
Campo completo	38,75 Euros.	35,00 Euros.

ILUMINACIÓN	EUROS/HORA
Pista Fútbol Sala. Polideportivo	1,85 Euros.
Pista Tenis. Polideportivo	1,85 Euros.
Gimnasio. Polideportivo	1,85 Euros.
Pabellón 1/3 de pista	3,10 Euros.
Pabellón. Pista completa	6,25 Euros.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
INSCRIPCIÓN	IMPORTE
Competiciones Locales de Grupo	25,00 Euros/equipo
Cross Pantano del Víboras	6,00 Euros
Media Maratón	10,00 Euros
Resto Competiciones Locales Individuales	10,00 Euros
Escuelas Deportivas Municipales, menores 16 años	3,00 Euros/mes.
Escuelas Deportivas Municipales, mayores 16 años	5,00 Euros/mes.
Actividades Deportivas Terapéuticas de 3 horas semanales	5,00 Euros/mes
Actividades Deportivas Terapéuticas de 2 horas semanales	3,00 Euros/mes

COMPETICIONES DEPORTIVAS	
ARBITRAJES	IMPORTE
Partido de fútbol sala	8,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol-7	9,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol	23,00 Euros/partido y equipo
Partido de voleibol, kin-ball, jornadas deportivas y otros	6,00 Euros/partido/hora y equipo

Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

2.-Para la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Bono 10 baños/hora Adulto	26,00 euros	35,00 euros
Bono 10 baños/hora Niño/Menores	15,00 euros	22,00 euros
Bono 10 baños/hora Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad	8,00 euros	16,00 euros
Bono 10 baños/hora Familiar	50,00 euros	80,00 euros
Baño Diario Adultos por hora	3,50 euros	4,00 euros
Baño Diario Niños/Menores por hora	2,00 euros	3,50 euros
Baño Diario Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad por hora	1,00 euro	2,00 euros

ACTIVIDADES EN MEDIO ACUATICO		
INSCRIPCIONES/MES	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Cursos de Natación (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Cursos de Natación (2 sesiones semanales)	20,00 euros	30,00 euros
Aqua-Aerobic, Aqua-Fitness	20,00 euros	40,00 euros
Actividades Acuáticas Especiales	20,00 euros	30,00 euros
Natación Dirigida (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Natación Dirigida (2 sesiones semanales)	20,00 euros	25,00 euros

Para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

3.-Prestación de Servicios, por razones de interés social, con carácter exclusivo de todas las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta: 1.500,00 euros/día.

4.-Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos Humanos.

(...)

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.-La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.

2.-El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate, o en el momento de formalizar la matrícula si consiste en una actividad deportiva.

3.-La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada, bono o carnet de abonado a las instalaciones deportivas, dicha entrada, bono o carnet, se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicha entrada, bono o carnet, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales y provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.

4.-Respecto a los arbitrajes de las actividades municipales la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de la competición y siempre antes de la iniciación de la competición.

Si la competición tuviera una segunda fase la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de dicha fase y siempre antes de la iniciación de la misma.

Si la competición tuviera una fase por eliminatoria el ingreso se producirá una vez finalizada la fase para cada equipo y en un plazo máximo de cinco días desde dicha finalización.

5.-Respecto a la Piscina Municipal Cubierta se establece:

5.1.-El bono 10 baños/hora familiar incluirá al esposo/a o pareja y a los hijos de éstos hasta los 21 años incluidos, lo cual se acreditará mediante la presentación del libro de familia actualizado, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

Dicho bono podrá incluir también a los hijos/as que, aún siendo mayores de 21 años,

acrediten facultativamente sufrir discapacidad física o psíquica grave y carezcan de ingresos.

Los baños del bono familiar serán personales e intransferibles entre los distintos miembros de la unidad familiar que se acojan al bono.

5.2.-Para poder acogerse a las tarifas de bono 10 baños/hora familiar con carnet de abonado instalaciones deportivas municipales todos los miembros de la unidad familiar que se vayan a acoger a este tipo de tarifa deberán de tener el carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales.

5.3.-Todos aquellos usuarios que quieran acogerse a las tarifas de jubilados y pensionistas deberán de aportar el D.N.I. así como cualquier documento acreditativo de tal circunstancia, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

5.4.-Las tarifas que se aplicarán en función de la edad atenderán a la siguiente clasificación:

- Niños: de 0 a 5 años inclusive.
- Menores: de 6 a 12 años ambos inclusive.
- Adultos: de 13 años en adelante.

6.-Para participar en competiciones locales será condición indispensable para cada uno de los participantes tener el carnet de abonado o, en su caso, la entrada correspondiente, pudiendo ser requerido por el colegiado al inicio de cada partido.

7.-En el uso de las instalaciones deportivas municipales que regula la presente ordenanza, prevalecerá el deportivo frente al no deportivo.

8.-Los periodos de validez de los abonos especiales – cuotas semestrales, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, serán los comprendidos desde el día 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, es decir hacen referencia a semestres naturales.

9.-El periodo de validez de los abonos de verano, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, será el comprendido desde el día 15 de junio y hasta el 15 de septiembre de cada año.

10.-La cuota resultante de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 6, en sus epígrafes 1.9 y epígrafe 2.4 de la presente Ordenanza, se pagará, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, mediante liquidación efectuada por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, a cuyo fin el Negociado de Instalaciones Deportivas y Recursos Humanos comunicarán, dentro de los diez siguientes a la utilización de la dependencia municipal, las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

11.-Regulación bono social. El bono social se acreditará con el carnet emitido al efecto por los Servicios Sociales Municipales.

12. El plazo de disfrute de la reducción por bono social será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la

reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE MARTOS

(...)

Artículo 2.º.-Hecho Imponible y Supuestos de no Sujeción.

1.-Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobuses urbanos, en cualquiera de las líneas establecidas por el Ayuntamiento.

2.-No está sujeta la utilización del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros objeto de esta tasa, para aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Martos que obedezcan hacia una estrategia de transporte más sostenible con el fin de promover y difundir una nueva cultura de la movilidad urbana.

(...)

Artículo 9. Normas Específicas para la Obtención de las Tarjetas Recargables.

1.-La obtención de tarjetas recargables tendrá un coste de 2 euros como fianza de la misma, que le será abonada al usuario en el momento de su devolución, siempre y cuando el estado de la tarjeta sea óptimo, si bien no necesitarán abonar cantidad alguna para su renovación.

2.-Para la obtención de la tarjeta recargable, y poder así disfrutar de la tarifa bono-bús, establecida en el artículo 6.2 de la presente ordenanza, en cualquiera de sus modalidades, se deberá de estar a las siguientes normas específicas aplicables para cada uno de los casos que se contemplan:

a) Tarjeta recargable bono-bús ordinario: La tarjeta recargable general será utilizable “al portador”; para tener derecho a la devolución de la fianza será necesaria que el portador haya aportado voluntariamente sus datos personales, y el justificante de su compra.

b) Tarjeta recargable bono-bús social: dentro de ésta existen las siguientes alternativas:

b.1) Jóvenes (hasta 30 años) con carnet joven expedido por la Junta de Andalucía. Las personas interesadas en esta modalidad deberán de aportar o presentar, para poder acogerse a este tipo de bono social, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Estar en posesión del carnet joven expedido por la Junta de Andalucía, el cual deberá tener validez a la fecha de solicitar la tarjeta recargable.

La fecha de caducidad de esta tarjeta es de un año desde la expedición, debiéndose

proceder a su renovación transcurrido dicho plazo.

b.2) Estudiantes y Escolares hasta 14 años. La documentación que deberán aportar o presentar para poder acogerse a este tipo de bono social es:

- Fotocopia del D.N.I., si no disponen de éste, fotocopia del libro de familia.
- Estar en posesión de la matrícula, para el curso lectivo que corresponda, en cualquiera de los diferentes niveles del sistema educativo regulado por la Consejera de Educación de estudios no universitarios, justificándolo con la correspondiente copia de la matrícula, o certificado del Director del Centro Educativo.

La fecha de caducidad de esta tarjeta es el curso lectivo, debiéndose proceder a su renovación transcurrido dicho plazo.

b.3) Familias Numerosas: Las personas usuarias que deseen acogerse a esta modalidad deberán de presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado actualizado de empadronamiento en la ciudad de Martos.
- Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

La fecha de caducidad de esta tarjeta es de un año desde la expedición, debiéndose proceder a su renovación transcurrido dicho plazo.

b.4) Personas con discapacidad a partir del 65%. La documentación que deberán aportar o presentar para poder acogerse a este tipo de bono social es:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad de la persona, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.
- Certificado actualizado de empadronamiento en la ciudad de Martos.

La fecha de caducidad de esta tarjeta es de un año desde la expedición, debiéndose proceder a su renovación transcurrido dicho plazo.

b.5) Personas con Tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco Verde: Para poder acogerse a esta modalidad las personas interesadas deberán de acreditar ser titulares de la tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco Verde, la cual deberá tener validez a la fecha de solicitar la tarjeta recargable.

La fecha de caducidad de esta tarjeta es de dos años desde la expedición, debiéndose proceder a su renovación transcurrido dicho plazo.

c) Tarjeta recargable bono-bús Tarjeta Sesentaycinco Oro: Para poder acogerse a esta modalidad las personas interesadas deberán de acreditar ser titulares de la tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco Oro, la cual deberá tener validez a la fecha de solicitar la

tarjeta recargable.

La fecha de caducidad de esta tarjeta es de dos años desde la expedición, debiéndose proceder a su renovación transcurrido dicho plazo.

3.-Todas las renovaciones contempladas anteriormente suponen acreditar a la fecha de realización de la misma que se reúnen los mismos requisitos que los tenidos cuando su otorgamiento.

4.-La recarga de las tarjetas es válida por espacio de un año sin uso, a partir de este momento la tarjeta no podrá usarse, salvo nueva activación de la misma con el saldo que la tarjeta tenía en el momento de su caducidad.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS,
SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.-Las tarifas son por cada metro cuadrado o fracción de dominio público local ocupado:

2.1.-Establecimientos Públicos Eventuales Abiertos:

- 2.1.1.-Por año natural completo 25,20 euros.
- 2.1.2.-Por temporada de aprovechamiento 15,60 euros.
- 2.1.3.-Por aprovechamiento ocasional..... 0,15 euros/día.

2.2.-Establecimientos Públicos Eventuales Semiabiertos:

- 2.2.1.-Por año natural completo 39,60 euros.
- 2.2.2.-Por temporada de aprovechamiento 24,95 euros.
- 2.2.3.-Por aprovechamiento ocasional..... 0,15 euros/día.

2.3.-Veladores:

- 2.3.1.-Por año natural completo 25,20 euros.
- 2.3.2.-Por temporada de aprovechamiento 15,60 euros.
- 2.3.3.-Por aprovechamiento ocasional..... 0,15 euros/día.

2.4.-Establecimientos Públicos Eventuales Cerrados en periodo transitorio:

- 2.4.1.-Por año natural completo 50,00 euros.

2.5.-Por ampliación temporal de los metros concedidos durante la Preferia y Feria de San Bartolomé:..... 0,30 euros/día.

3.-Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los establecimientos públicos eventuales objeto de la cuota establecida en el apartado 2 anterior.

Categoría de la Calle	Coeficiente Corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4.-Se establecen unas reducciones del 75% para los aprovechamientos en los Anejos del Municipio y del 60% para los aprovechamientos en el Casco Antiguo de la Ciudad.

5.-Las cuotas establecidas en el apartado 2 del presente artículo tendrán carácter irreducible, excepto por la aplicación de los coeficientes correctores establecidos en el apartado 3 de este artículo y de las reducciones por aprovechamientos en los Anejos del Municipio y en el Casco Antiguo de la Ciudad establecidas en el apartado 4 de este artículo.

(...)

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, en razón de superficie concedida, esté o no ocupada la vía pública.

2.-Las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante ingreso directo en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo si la superficie autoliquidada corresponde con la autorizada procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

3.-En caso desistimiento o denegación de las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no se hubiera producido el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza Fiscal.

4.-Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo al otorgamiento de la licencia, garantía por importe de 200,00 euros para los Establecimientos Públicos Eventuales, y, de 100,00 euros para los Veladores.

En el supuesto de que se solicite el anclaje a la vía pública de cualquier tipo de estructura o elemento auxiliar, el importe de la fianza ascenderá al valor resultante de aplicar el factor 20 euros/m² a la superficie de ocupación total solicitada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas Vinculadas a Establecimientos de Hostelería y Restauración y demás normativa aplicable al efecto.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las

Tarifas siguientes:

Epígrafe 1.-Mercadillo Semanal de Martos (excluidos Anejos).

	Importe en Euros
Por cada metro lineal de los puestos de venta que, en régimen de concurrencia, componen el mercadillo semanal, a ubicar, en cada momento donde señale la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, satisfará por días de instalación	2,10

Epígrafe 2.-Feria de San Bartolomé.

Durante la duración de la Feria satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	24,00
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	64,25
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	56,40
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	64,25
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	79,65
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	96,20
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	103,90
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	59,70
Caseta de golosinas, turrone y similares, por metro lineal	24,20
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	3,45
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	12,00

La medición de los metros lineales a efectos de calcular la cuota tributaria para las casetas de baile, bares y similares del presente epígrafe, para las ocupaciones de éstas que no se encuentren ubicadas en la calle principal del Recinto Ferial, se realizarán respecto de los metros lineales que ocupen en paralelo a la calle principal del Recinto Ferial.

Epígrafe 3.-Fiestas de Barrio, Anejos y Otras.

Durante la duración de la Fiestas satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	5,85
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	15,70
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	13,80
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	15,75
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	19,50
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	23,55
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	25,45
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	14,65
Caseta de golosinas, artículos diversos y turrones, por metro lineal	5,90
Caseta de artículos de artesanía (máximo 4 metros lineales)	10,00
Caseta de artículos de artesanía por cada metro adicional	3,00
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	0,85
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	2,50

Epígrafe 4.

	Importe en Euros
Utilización de espacios colindantes al recinto ferial, por módulo	135,25

Se entenderá por Módulo 10 metros lineales o fracción.

Epígrafe 5.

Utilización de espacios públicos por circos y similares:

	Importe en Euros
Por estancia hasta cinco días máximo	300,00
Por día adicional	100,00

Epígrafe 6.

Resto de ocupaciones no incluidas en epígrafes anteriores:

	Importe en Euros
Por metro lineal y día de instalación	2,10

2.-A las tarifas establecidas en el epígrafe 3 se les aplicarán los índices correctores siguientes en función de la categoría de las vías públicas en las cuales se produzca la ocupación del dominio público:

Categoría de la Calle	Coefficiente Corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

(...)

Artículo 8. Período Impositivo y Devengo.

1.-El periodo impositivo será el tiempo que dure la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente en caso de ser adecuado, o en caso contrario se giraría la liquidación complementaria correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por meses anticipados, preferentemente mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que se indicará en la notificación que se practique a los interesados.

La falta de pago de dos liquidaciones consecutivas dará lugar a la baja en la concesión, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

	Importe en Euros
Por cada vehículo que acceda a cochera tenga o no vado satisfará al año	13,26
Por cada reserva de espacio para carga y descarga, por cada metro lineal o fracción, al año	14,54
Por cada reserva de espacio para otros fines de los reflejados anteriormente, por cada metro lineal o fracción, al año	12,00

	Importe en Euros
Aprovechamientos especiales constituidos por el acceso a estaciones de servicio (gasolineras, lavado de vehículos, etc...), una tarifa fija anual de	1.326,00

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se identificará el inmueble objeto de la misma, y realizar el depósito previo de la cantidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3. La licencia para los aprovechamientos concedidos dará derecho a la colocación de disco homologado de "Vado Permanente", únicamente en los casos de acceso a cocheras.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de treinta días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieran, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. Sin perjuicio de ello la Administración tributaria municipal puede incluir de oficio aquellos aprovechamientos que, con o sin autorización, reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7. Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar los locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe. Sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

8. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

9. La falta de instalación de las placas o distintivos o el empleo de otras distintas a las reglamentarias o la colocación de las placas en local o domicilio distinto del autorizado impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, pudiendo en estos casos retirarse por parte del Ayuntamiento sin previo aviso las placas colocadas.

10. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

11. Cuando se realicen obras en la vía pública, con duración superior a nueve meses dentro del mismo ejercicio, los sujetos pasivos de la presente tasa y cuyas entradas de vehículos a la propiedad privada estén situados en los tramos de vía pública afectados por las obras, siempre y cuando la obra impida el acceso de los vehículos a la propiedad privada, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 50% en el importe de la tarifa a satisfacer por la presente tasa.

Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

12. No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA
VÍA PÚBLICA

(...)

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A), y establecer la Tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y artículo 57 y artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, 39.4, 40.2.b) y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se atribuyen a los municipios la competencia para:

1.-El establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

2.-Adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

(...)

Artículo 18. De la Retirada del Vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 16 y en virtud de lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los agentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN
RECINTOS MUNICIPALES

(...)

Artículo 9. Normas de Gestión.

1.-La solicitud de autorización de ocupación del dominio público con puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público municipal podrá conllevar la de suministro eléctrico y, en los casos de existencia del hecho imponible, la aprobación de aquélla implicará la autorización de éste.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de celebración de cada feria o evento.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia de instalación.

4. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión y/o proyecto de instalación que contendrá los correspondientes cálculos justificativos eléctricos de la instalación, donde se establece la potencia real instalada y sobre la que se aplicará la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con la del certificado y/o proyecto de instalación, podrá exigir la documentación pertinente a efectos de realizar las comprobaciones que estime oportunas.

(...)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL
ALVAREZ ALONSO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

(...)

Artículo 2. Concepto.

1.-Constituye el objeto de este precio público la prestación del servicio de utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso y otras dependencias municipales.

2.-Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte las del Área de Cultura, Juventud y Festejos, que se especificarán en la autorización concedida.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de las instalaciones objeto del mismo (electricidad, limpieza y dos trabajadores municipales).

2. Precios Públicos:

2.1. Por el Teatro Municipal Álvarez Alonso:

- 2.1.1.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día de actuación.
- 2.1.2.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 50,00 euros/día de ensayo.
- 2.1.3.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día de actuación.
- 2.1.4.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 100,00 euros/día de ensayo.

2.2. Por el Auditorio Municipal:

- 2.2.1.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.
- 2.2.2.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.

2.3. Por la Caseta Municipal:

- 2.3.1.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.
- 2.3.2.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.

2.4. Por el Salón de Actos de la Casa de la Juventud:

- 2.4.1.-Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 100,00 euros/día.

2.5. Por el Salón de Actos del Hotelito:

2.5.1.-Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 100,00 euros/día.

2.6. Por Bodas a celebrar en:

2.6.1.-Sala Cultural San Juan de Dios: 75,00 euros.

2.6.2.-Casa Consistorial: 50,00 euros.

2.6.3.-Jardines Hotelito: 250,00 euros.

2.7.-Para el Teatro Municipal Alvarez Alonso, el Auditorio Municipal y la Caseta Municipal, en el caso de ser necesarios más de dos trabajadores municipales, la cuantía del precio público se verá incrementada en el importe del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Área de Cultura, Juventud y Festejos y Recursos Humanos.

3.-Cuando existan razones benéficas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Martos podrá exigir un precio público por debajo de la cuantía establecida en el punto anterior, debiendo consignarse en este caso las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

(...)

Artículo 6. Normas de Gestión.

1.-Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso y otras Dependencias Municipales, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes al día de su utilización, y donde se expresará la fecha de inicio, duración, y naturaleza de la actividad.

2.-Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso y otras Dependencias Municipales, deberán depositar una fianza para hacer frente a posibles daños ocasionados en el bien objeto de utilización, cuyo importe, se fija en:

2.1. Por el Teatro Municipal Alvarez Alonso: 250,00 euros.

2.2. Por el Auditorio Municipal: 250,00 euros.

2.3. Por la Caseta Municipal: 250,00 euros.

2.4. Por el Salón de Actos de la Casa de la Juventud: 50,00 euros.

2.5. Por el Salón de Actos del Hotelito: 50,00 euros.

2.6. Por los Jardines del Hotelitos para bodas civiles: 100,00 euros.

3.-Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza se realizarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en el mismo.

4.-Las cuantías correspondientes, es decir tanto el precio público como la fianza correspondiente, deberán de ser satisfechas una vez concedida por el órgano municipal competente la correspondiente autorización y siempre cinco días antes de la fecha de inicio de la actividad objeto de la misma.

5.-La cuota resultante de la aplicación del precio público establecido en el artículo 4.2.8 de la presente Ordenanza, se pagará, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, mediante liquidación efectuada por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, a cuyo fin el Área de Juventud y Festejos y Recursos Humanos comunicarán, dentro de los diez siguientes a la utilización de la dependencia municipal, las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

6.-Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, éste podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.-Las autorizaciones para la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

8.-La autorización para la utilización determinará las condiciones de uso de los mismos.

9.-En el supuesto de aquellas personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades que habiendo obtenido autorización para la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza no hubiesen procedido al pago de la cuantía correspondiente por el concepto del precio público, antes de la iniciación de la actividad, conforme a lo establecido en el punto 4 del presente artículo, dicho importe le será exigido por el procedimiento administrativo de apremio.

(...)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

(...)

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público irá dirigida a cubrir los costes de prestación del servicio de suministro de agua no potable para la realización de tratamientos fitosanitarios, siendo el mismo:

- Por cada tarjeta: 5,00 euros.
- Por cada llave de apertura del armario que protege el sistema de extracción de agua: 1,00 euro.
- Por cada 100 litros: 0,10 euros.

(...)

Artículo 6. Normas de Gestión.

1.-Todas las personas físicas y/o jurídicas interesadas en la prestación del servicio de suministro de agua no potable para la realización de tratamientos fitosanitarios, deberán personarse en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación a fin de obtener la tarjeta y la llave mediante la cual se podrá disfrutar de la prestación solicitada. El pago de dicha tarjeta, llave y de las sucesivas recargas de la cuota del precio público, se realizarán igualmente en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación.

2.-Sólo podrán utilizar el Servicio de Suministro de agua no potable para la realización de tratamiento fitosanitarios las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares o arrendatarias de parcelas rústicas, o titulares o arrendatarias de explotaciones ganaderas, o se dediquen profesionalmente a la explotación de las actividades económicas anteriores y cuya localización se sitúe en el término municipal de Martos.

A tal fin, en el momento de realizar el pago de la cuantía del precio público, deberán acreditar la concurrencia de los requisitos anteriores, así como indicar el destino del agua suministrada, debiendo firmar dicha declaración de utilidad y destino.

La acreditación del destino del agua suministrada se realizará mediante la presentación en el momento del pago de la cuantía del precio público de cualquiera de la siguiente documentación:

- Cédula de titularidad catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el término municipal de Martos.
- Contrato de arrendamiento de de bienes inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el término municipal de Martos.
- Documento acreditativo del alta en la realización de actividades de explotación de fincas agrícolas o ganaderas.

3.-Las cuantías correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante ingreso directo en el momento de solicitar la prestación del Servicio. Este ingreso tendrá el carácter de deposito previo de conformidad con el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.-De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local podrá dictar normas específicas de gestión del presente precio público.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso - administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 27 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

5822 *Aprobación inicial de la la constitución de la Fundación Miguel Hernández y Estatutos por los que se regirá la misma.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada Jaén.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016 acordó aprobar la constitución de la Fundación Miguel Hernández, así como la aprobación inicial de los estatutos por los que se regirá la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor.

Quesada, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

5857 *Ordenanza Reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición en Obras Menores.*

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016 aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición en Obras Menores.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 de la mencionada disposición legal, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado Real Decreto Legislativo.

Santisteban del Puerto, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN DIEGO REQUENA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

5853 *Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2017.*

Edicto

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2017, y de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 23 de abril, 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante el presente se da publicidad al resumen por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017. RESUMEN POR CAPÍTULOS

A) ESTADO DE INGRESOS.

CAP.	DENOMINACIÓN	CORPORACIÓN	P.M.C.J.D.	EMAT	ELIMIN.	CONSOLID.
I	IMPUESTOS DIRECTOS	3.700.000,00				3.700.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	51.220,54				51.220,54
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.547.454,31	1.806,00	1.313.118,00		2.862.378,31
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.317.726,00	389.959,71		360.000,00	4.347.685,71
V	INGRESOS PATRIMONIALES	30.309,19	6,00			30.315,19
VI	ENAJEN. INVERSIONES REALES	476.049,58				476.049,58
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	715.416,47				715.416,47
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	10.000,00			60.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS					
	TOTAL INGRESOS	10.888.176,09	401.771,71	1.313.118,00	360.000,00	12.243.065,80

B) ESTADO DE GASTOS.

CAP.	DENOMINACIÓN	CORPORACIÓN	P.M.C.J.D.	EMAT	ELIMIN.	CONSOLID.
I	GASTOS DE PERSONAL	4.599.165,93	241.909,86	409.798,00		5.250.873,79
II	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERV.	1.779.757,01	145.361,85	893.320,00		2.818.438,86
III	GASTOS FINANCIEROS	127.649,68	1.000,00	10.000,00		138.649,68
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.387.635,35	3.500,00		360.000,00	1.031.135,35
V	FONDO CONTING. Y OTROS IMPREV.					
VI	INVERSIONES REALES	2.066.938,03				2.066.938,03
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.872,38				5.872,38
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	10.000,00			60.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	871.157,71				871.157,71
	TOTAL GASTOS	10.888.176,09	401.771,71	1.313.118,00	360.000,00	12.243.065,80

Asimismo, y de conformidad con cuanto dispone el artículo 127 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla que comprende todos los puestos de

Plantilla presupuestaria de Personal Laboral						
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	NÚM. PUESTOS	TIPO	GR. TITUL. PROF. CONV.	CATEGORÍA	NIVEL CONV.	OBSERVAC.
Encargado Conservación y Mantenimiento	1	L	C1		19	
Vigilante Cnos Rurales	1	L	E	Peón	10	Vacante
Vigilante Zonas Verdes	1	L	E	Peón	10	Vacante
Delineante Proyectista	1	L	C1		16	
Encargado	1	L	C2	Albañil	16	
Ayudante	1	L	E	Albañil	12	
Ayudante	1	L	E	Albañil	12	Vacante
Ayudante	1	L	E	Albañil	12	Vacante
Ayudante	1	L	E	Albañil	12	Vacante
Peón	1	L	E	Albañil	10	
Limpiador/a	1	L	E	Peón	10	
Herrero	1	L	C2	Oficial 1.ª	14	
Peón	1	L	E		10	
Jardinero	1	L	E		12	Vacante
Electricista. Jefe Grupo	1	L	C2	Oficial 1.ª	17	
Mecánico-Conductor	1	L	C2	Oficial 1.ª	14	Vacante
Mecánico-Conductor	1	L	C2	Oficial 1.ª	14	Vacante
Mecánico-Conductor	1	L	C2	Oficial 1.ª	14	Vacante
Mecánico-Conductor	1	L	C2	Oficial 1.ª	14	Vacante
Fontanero	1	L	C2	Oficial 1.ª	14	Vacante
Barrendero	1	L	E		10	Vacante
Sepulturero	1	L	C2	Oficial 1.ª	14	Vacante
Peón	1	L	E		14	
Bibliotecario	1	L	A2		20	Adsc. Gerente PMCD
Auxiliar Administrativo	1	L	C2		14	Vacante
Portero	1	L	E		10	Vacante
Profesor/Director E.M.	1	L	A2		20	
Director-Locutor/a RTV	1	L	A2		20	Vacante
Locutor-Realizador/a	1	L	C1		19	Vacante
Jefe mant. Instalaciones municipales	1	L	C2		16	Vacante

Puestos de trabajo reservados a Personal Eventual					
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PLAZAS PUESTOS	VÍNCULO	GR. TITUL. PROF. AC. PL.	NIVEL CD AC. PLENO	OBSERVAC.
Jefe Compras	1	E	A2	20	

Plantilla presupuestaria de Personal del Patronato C.J.D.					
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PLAZAS PUESTOS	VÍNCULO	GR. TITUL. PROF. CONV.	NIVEL CONV.	OBSERVAC.
Gerente	1	L	A2	20	
Administrativa Biblioteca	1	L	C1	16	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Torredelcampo, a 23 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5609 *Adjudicación de parcela número 28 del polígono industrial.*

Anuncio

Por Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2016, se aprobó la adjudicación de la enajenación del bien inmueble patrimonial ubicado en el Sector ZI-2 de Torredonjimeno, parcela número 28.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 103/2016.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: www.tosiria.com

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Privado.
- b) Descripción: enajenación de la parcela número 28.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Perfil del Contratante.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de marzo de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Directa por quedar desierta la adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: Importe 40,00 euros/m.² más IVA.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 17 de noviembre de 2016.
- b) Contratista: Juan Antonio Almagro Ocaña.
- c) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 36.360,00 euros (40,00 euros/m.²). IVA (21%) 7.635,60 euros.
. Importe total: 43.995,60 euros.

Torredonjimeno, a 02 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5863 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de octubre y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La modificación aprobada de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público queda redactado los artículos afectados de la siguiente forma:

Artículo 4.-Cuota Tributaria:

Donde dice: 0´07 € por metro cuadrado y día:

Pasa a decir: 0´035 € por metro cuadrado y día.

Artículo 6, apartado a), que queda redactado tal que así:

a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada. Los periodos fijos en los que se podrá solicitar la instalación de mesas y sillas serán:

- 6 meses, del 16 de marzo al 15 de septiembre.
- 12 meses.

Sigue vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5868 *Exposición pública del Presupuesto General, Bases de ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Torredonjimeno, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5869 *Exposición pública de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 22 del actual mes de diciembre, se aprobó inicialmente la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento de Torredonjimeno, se expone al público en el Negociado de Secretaría, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 23 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

5647 *Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de Vertedero Provincial.*

Edicto

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento;

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de novbre. de 2.016 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 42, Reguladora de la Tasa por Utilización de los Vertederos de R.S.U. Provinciales.

En su consecuencia dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo de reclamaciones, no se presentare ninguna se entenderán adoptados los acuerdos provisionales que en este Edicto se publican de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido Real Decreto Legislativo.

Úbeda, a 13 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

5835 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 05/2016.*

Edicto

El expediente 05/2016 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de Diciembre de 2016 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	34.014,93
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.934,28
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2.738,71
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	58.687,92

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-12.863,00
3	GASTOS FINANCIEROS	-36.226,10
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	-9.598,82
	Total Disminuciones	-58.687,92

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	0,00

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Reina, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, BLAS ÁLVES MORIANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

5836 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 06/2016.*

Edicto

El expediente 06/2016 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de Diciembre de 2016 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.533,33
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.264,08
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	45.016,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		53.813,41

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.797,41
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.016,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	53.813,41

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Reina, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, BLAS ÁLVES MORIANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

5837 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 07/2016.*

Edicto

El expediente 07/2016 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de Diciembre de 2016 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	122.970,55
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.834,98
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	21.833,78
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		152.639,31

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	132.812,92
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.826,39
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	152.639,31

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Reina, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, BLAS ÁLVES MORIANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. "ANDRÉS DE VANDELVIRA", DE LA PROVINCIA DE JAÉN

5607 *Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén correspondiente al ejercicio económico de 2017.*

Edicto

Don Juan Ángel Pérez Arjona, Presidente del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén,

Hace saber:

Que ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo del Patronato de este Consorcio Universitario por el que se aprobaba inicialmente el Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

I. RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2017.

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
III	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	17.000,00 €
IV	Transferencias Corrientes	1.258.411,00 €
V	Ingresos Patrimoniales	1.500,00 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	1.276.911,00 €

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de Personal	601.970,00 €
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	193.500,00 €
III	Gastos Financieros	1.000,00 €
IV	Transferencias Corrientes	327.500,00 €
VI	Inversiones Reales	152.941,00 €
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	1.276.911,00 €

II. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE CONSORCIO UNIVERSITARIO.

1.-PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO		
Número	Grupo	Denominación
1	A1	Director
1	A1	Secretario
2.-PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL		
1	A2.21	Titulado de Grado Medio. Jefe de Unidad
1	A2.20	Titulado de Grado Medio. Documentalista
2	C1.20	Jefe de Negociado
1	C1.18	Técnico Especialista Informático
6	C2.16	Auxiliar Administrativo
1	C2.16	Auxiliar de Biblioteca

Los interesados podrán interponer directamente, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 09 de Diciembre de 2016.- El Presidente, JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

5610 *Cédula de citación a Comunicación Accesible Consultores, S.L. Procedimiento Ordinario 529/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 529/2016.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20160002207.

De: María de los Ángeles Cruz Rodríguez.

Abogado: Pedro Tomas Colmenero Rodríguez.

Contra: Federación Andaluza de Personas Sordas (F.A.A.S.), Comunicación Accesible Consultores, S.L., Clece, S.A., Seprotect Traducción e Interpretación, S.L., Agencia Pública Andaluza de Educación, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y Fogasa.

Abogado:

Cédula de Citación

En resolución del día de la fecha dictada en el ordinario núm.: 529/2016, seguidos en este Juzgado de lo Social número 1 de Jaén y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de María de los Ángeles Cruz Rodríguez contra Federación Andaluza de Personas Sordas (F.A.A.S.), Comunicación Accesible Consultores, S.L., Clece, S.A., Seprotect Traducción e Interpretación, S.L., Agencia Pública Andaluza de Educación, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y Fogasa, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 16 DE ENERO DE 2017 A LAS 11.40 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social), para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comunicación Accesible Consultores, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Jaén y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

5611 *Cédula de citación a Federación Andaluza de Personas Sordas (F.A.A.S.)
Procedimiento Ordinario 529/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 529/2016.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20160002207.

De: María de los Ángeles Cruz Rodríguez.

Abogado: Pedro Tomas Colmenero Rodríguez.

Contra: Federación Andaluza de Personas Sordas (F.A.A.S.), Comunicación Accesible Consultores, S.L., Clece, S.A., Seprotec Traducción e Interpretación, S.L. Agencia Pública Andaluza de Educación, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y Fogasa.

Abogado:

Cédula de Citación

En resolución del día de la fecha dictada en el ordinario núm.: 529/2016, seguidos en este Juzgado de lo Social número 1 de Jaén y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de María de los Ángeles Cruz Rodríguez contra Federación Andaluza de Personas Sordas (F.A.A.S.), Comunicación Accesible Consultores, S.L., Clece, S.A., Seprotec Traducción e Interpretación, S.L., Agencia Pública Andaluza de Educación, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y Fogasa, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 16 DE ENERO DE 2017 A LAS 11.40 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social), para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Federación Andaluza de Personas Sordas (F.A.A.S.), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Jaén y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

5848 *Cédula de citación a Los Olivares de Martos, S.L. Procedimiento: Despidos /Ceses en general 494/2016.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 494/2016.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20160002049.

De: María del Carmen Martínez Clemente.

Abogado:

Contra: Héctor Bernal Trujillo, Los Olivares de Martos, S.L. y Fogasa.

Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de resolución dictada en el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 494/2016 seguidos a instancias de María del Carmen Martínez Clemente contra Héctor Bernal Trujillo, Los Olivares de Martos, S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a Los Olivares de Martos, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Los Olivares de Martos, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 15 de Diciembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAÍZ DE MARCO.